¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA! ¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

LA GACETA MERCANTIL.

DIARIO COMERCIAL, POLITICO Y LITERARIO.

AÑOS 28 de su publicacion. No. 8,075 BUENOS AYRES, Sábado 12 de Octubre de 1850.

EL EDITOR—

BRASIL—

El Relatorio del Sr. Paulino José Soares de Souza, Ministro de Negocios Extrangeros, á la Asamblea General Legislativa—

[Continuacion.]

No. 10— Rio de Janeiro, Ministerio de los Negocios Extrangeros, en 8 de Marzo de 1850—

El abajo firmado, del Consejo de S. M. el Emperador, Senador del Ymperio, Ministro y Secretario de Estado de los Negocios Extrangeros, recibió la nota que con fecha de 13 de Febrero próximo pasado le dirigió el Sr. D. Tomas Guido, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Confederacion Argentina, acompañada de varios documentos que le fueron remitidos por el Señor General D. Manuel Oribe, y en la que reclama en nombre de los Gobiernos aliados del Rio de la Plata, una solemne reparacion por el ataque del Baron de Yacuy contra la República Oriental—

El abajo firmado no puede dejar de expresar al Señor Guido que no teniendo el Gobierno Ymperial reconocido al Sr. D. Manuel Oribe como Presidente de la República Oriental no puede admitir una reclamacion solemne hecha en esa calidad, y aunque la simple y única circunstancia de ser el Gobierno de la Confederacion Argentina aliado de aquel General, muy principalmente ignoradas la extension y condiciones de esa alianza, no es bastante para autorizar aquel Gobierno á pedir por su Ministro reparacion solemne, por hechos semejantes á aquellos á que alude el Señor Guido en su nota—

Si el Señor Guido no puede por falta de poderes admitir las reclamaciones del Gobierno Ymperial, por los agravios que han sufrido súbditos Brasileros en la Banda Oriental, es evidente que por esa misma falta, no puede pedir reparaciones solemnes por hechos que tienen su principal orígen en aquellos agravios—Con todo, el abajo firmado en el interés de las buenas relaciones entre el Ymperio y sus vecinos, y en la esperanza de que estos finalmente se resolverán á adoptar las providencias únicas que pueden hacer desaparecer completamente los hechos de que se queja el Señor Guido, no se rehusa á discutirlos remontando á su orígen—

Los hechos de que se queja el Sr. Guido en su nota, son hechos que varias veces se han repetido en mayor ó menor escala por una y otra parte, que no tienen una excusa y color político, que son provocados por el ataque de importantes intereses particulares, y por el estado de conmixtion en que se halla la poblacion de nuestras fronteras, y producidos por la fermentacion y excitacion, resultante de causas que el Gobierno Ymperial no puede hacer desaparecer—

Desde el año de 1845 principalmente, los Presidentes de la Provincia de San Pedro del Sud han representado contra las vejaciones que sufrían los Brasileros en el Estado Oriental—

En fecha del 1.° de Agosto de 1845 decía al Gobierno Ymperial el Presidente, Conde de Caxias—"En la inclusa representacion que en fecha 7 de Julio pasado me dirigieron varios ciudadanos Brasileros con haciendas en el Estado Oriental, reclaman ellos providencias respecto de los perjuicios que están sufriendo, en virtud de las órdenes del General Oribe, que no solo les prohibe que marquen sus ganados, y beneficien sus haciendas, sino tambien que vendan ó pasen para esta Provincia animales de sus propiedades, al mismo tiempo que las fuerzas de aquel Estado les van privando de sus bienes como bien les place..... limitándome en esta ocasion á asegurar á V. E. que todo cuanto los suplicantes expresan es verdad—"

Sobre esos y otros hechos semejantes que se siguieron, representó por órden que tuvo la Legacion Ymperial en Montevideo al Sr. General Oribe, como se vé por la nota adjunta en copia, datada á 5 de Noviembre de 1845—Entre los hechos allí indicados, sobresalen los siguientes:

La prohibicion á los propietarios Brasileros de marcar el ganado y hacer otros actos necesarios para la mantencion de las respectivas haciendas, concediéndoles apenas castrar los toros y domar los potros—

La obligacion de carnear bajo la inspeccion de individuos que se dicen encargados de eso, llevando la opresion y el vejámen al exceso de privar á los propietarios de los cueros de sus reses, obligándolos á entregar esta parte de su propiedad al Comandante del destacamento mas próximo—

La prohibicion de vender ó pasar para la Provincia del Rio Grande del Sur animales de cualquiera especie, al paso que fuerzas pertenecientes al Ejército comandado por el Señor General Oribe practicaban à su arbitrio en las haciendas y bienes de los propietarios Brasileros aquellos mismos actos que eran prohibidos á los propietarios, y que á vista de los mas obvios y vulgares principios del Derecho, apenas á los propietarios pueden ser lícitos y permitidos—

La respuesta à aquella nota dada por el Señor Villademoros con fecha 24 de Noviembre de 1845 procurando atenuar y explicar esos hechos, no deja de reconocer su existencia—

El bloqueo de los puertos de la Banda Oriental, que se siguió despues, vino á hacer desaparecer las causas de esas quejas y reclamaciones; porque, fuerza era que el Señor General Oribe procurase una salida para los ganados y comercio del territorio Oriental en la Provincia del Rio Grande del Sur—

Fué por tanto la ley de la necesidad, y no una justa atencion por las reclamaciones del Brasil el motivo de la desaparicion temporal de aquellos vejámenes—

Y tanto es así, que levantado el bloqueo en 1847, reaparecieron luego esos vejámenes y violencias para los Brasileros establecidos allá del Cuareim—

En 8 de Marzo de 1847 representaba al Gobierno Ymperial el Senador Manuel Antonio Galvan, entonces Presidente de la Provincia de San Pedro del Sur en estos términos: Sufren los súbditos de S. M. vejámenes sin ejemplo, atrocidades increibles en el Estado Oriental, sin otro motivo que el de no tomar una parte activa en la misma lucha, y de no quererse sugetar á medidas arbitrarias y una ú otra vez por el hecho de emplear fuerza para conservar la propiedad esquilmada y arrancada violentamente—

En el mismo sentido representó nuevamente ese Presidente con fecha 10 de Junio y 14 de Agosto de 1847, y el Vice-Presidente Juan Capistrano de Miranda y Castro el 1.° de Abril de 1848—

En el mismo sentido representó el General Andrea en Agosto de 1848, y con fecha 9 de Febrero de 1849 agregaba: La prohibicion del pasage de ganados para este lado, sacados de las Estancias que los Brasileros poseen allí, es un hecho, y es cumplida con todo el rigor al menos en toda la frontera del Cuareim—

El Coronel Lamas disculpa esta violencia por la necesidad no solo de conservar, sino de aumentar la cría del ganado, puesto que se ha conocido que el consumo, ó mejor dicho, el estrago es superior á la produccion anual, mas es bien claro que los novillos llegados á la Corte en nada concurren al aumento de la produccion anual, y así viene á quedar el único motivo el obligar á todos á llevar sus ganados á los saladeros del Buceo, donde se les ofrece 20 reales por cabeza, que son dos pesos y medio, y poco mas produce esto que los gastos de conduccion. Se agrega á este mal que esos saladeros están aun mal montados y no pasan de tres ó cuatro y de este modo cualesquiera cinco ó seis mil reses les dán que hacer por muchos dias, y las tropas que concurriesen en ese tiempo sobrarán, y no habrá quien las compre—"

"Ademas de esta violencia en cuanto al modo de permitir á los Estancieros disfrutar sus Estancias, agrégase la otra del levantamiento de muchos miles de reses, de tiempo en tiempo, para el sustento de las fuerzas del General Oribe y para otros gastos; y esta violencia no tiene al menos la forma de contribucion, aunque fuese excesiva, porque le falta la igualdad de la distribucion, que los amigos y protegidos nada sufren, y los otros todo—"

"Estos hechos y la restriccion con que el Coronel Lamas cumple las órdenes, ha puesto á los Brasileros, habitantes entre el Cuareim y el Arapehy en tal instabilidad, que si no fuese atendido el pedido que hicieron, se hará tal vez inevitable algun acto de desesperacion—..."

Los Brasileros sugetos á esos vejámenes y extorsiones han procurado como era natural, sobreponerse y substraerse á ellas, con lo que han recrudecido las medidas tomadas, y aumentado la exacerbacion de los espíritus—

De ahí provinieron el secuestro en propiedades del Baron de Jacuhy, y los que consta haber sido hechos en bienes de otros Brasileros, y por cierto que estas medidas siempre odiosas, no eran propias para calmar los ánimos enemistados desde largo tiempo—

Eran tambien poco propias para calmarlos la invasion, saqueo é incendio y asesinatos en 10 de Octubre próximo pasado, en la Estancia de Francisco das Chagas Araujo Riveiro, abajo de la Villa Uruguayana por una partida de Correntinos, y que hizo objeto de la nota del abajo firmado al Señor Guido, datada en 26 de Diciembre—

Todas estas causas de largo tiempo aglomeradas y en fermentacion, debían, atendido el gran número de Brasileros establecidos entre el Cuareim y Arapehy, las simpatías que excitan sus sufrimientos en la Provincia de San Pedro del Sur, y la gran suma de intereses heridos, producir mas tarde ó mas temprano una explosion en una extensísima frontera que es imposible guarnecer, y en medio de una poblacion irritada por tantos vejámenes y violencias—

Tales son las causas de las reuniones que últimamente tuvieron lugar, y del procedimiento habido por el Baron de Jacuhy—Mientras estas causas subsistan, forzosamente han de aparecer los mismos resultados, cualesquiera que sean las providencias dadas por el Gobierno Ymperial—

Los hechos de que se queja el Sr. Guido en su nota, no tienen por tanto una causa política—La proclama del Baron de Jacuhy de la que el Gobierno Ymperial solamente tiene noticia por haber aparecido publicada en un Diario de esta Corte, y la carta del mismo impresa en el Defensor N.° 459, no son bastantes para calificar su procedimiento como teniendo una causa y un fin político—

El abajo firmado reconoce que los enemigos del Señor General Oribe y del Gobierno de la Confederacion Argentina procuran aprovecharse, en beneficio de su causa, de la irritacion en que se hallan la poblacion de la frontera de la Provincia de San Pedro, y los Brasileros establecidos allá del Cuareim de los que muchos se han refugiado en esa Provincia—Si los emigrados no hallasen esas poblaciones irritadas, y justamente, serían inútiles cualesquiera esfuerzos para empeñarlos en un paso que indirectamente, al menos, puede favorecer su causa—

Mas lo que el abajo firmado deduce de ahí, y piensa deducir bien, es que, si el Señor General Oribe y el Gobierno Argentino desean sinceramente la paz y la tranquilidad en las fronteras, y que procedimientos semejantes al del Baron de Jacuhy no se aparezcan, y sean explotados por sus enemigos, deben sériamente empeñarse en hacer desaparecer las causas que los han producido, porque eso solo de ellos depende—

El abajo firmado reconoce que el estado de guerra es excepcional, y que un pais que la sufre, tiene que adoptar muchas veces medidas que en la paz no toleraría—No pretende que los súbditos Brasileros residentes en la Banda Oriental sean exentos de pagar los impuestos que otros pagan, y de los Reglamentos fiscales y de Policía, porque están sugetos á las leyes del pais donde residen—Mas entre las medidas que permite el estado de guerra en las circunstancias en que ella se halla allí, y la aniquilacion completa y general á que se halla reducido el derecho de propiedad de los Brasileros en el Estado Oriental hay mucha distancia—Ni el territorio comprendido entre el Cuareim y el Arapehy ha sido el teatro de operaciones militares—

Procedimientos semejantes al del Baron de Jacuhy pueden ser evitados solamente por medidas tomadas simultáneamente por el Señor General Oribe y por el Gobierno Ymperial—

Por el Señor General Oribe atendiendo á las reclamaciones que le han sido hechas, y haciendo cesar los vejámenes y violencias que han sufrido los Brasileros en la Banda Oriental, ó por lo menos permitiendo que se retiren con sus ganados disponiendo de otras propiedades—Destruida así la causa cesarán los efectos—

Por su parte el Gobierno Ymperial, deseoso de mantener la paz, tiene hecho todo cuanto podía hacer—Como el abajo firmado ha hecho ver por varias veces al Señor Guido fueron expedidas todas las órdenes y dadas las providencias necesarias para que fuesen dispersadas las reuniones que se procuraba formar en la frontera y presos sus autores—El Baron de Jacuhy consiguió burlarles por la extension de la frontera y simpatías que encontró su procedimiento—

El Gobierno Ymperial no lo aprobó ni podía aprobar, y por eso dió á ese respecto al nuevo Presidente de la Provincia de San Pedro del Sur las órdenes que entendió convenientes, y por medio de las cuales espera que no se reproducirán hechos semejantes, principalmente si, como es de esperar, el Señor General Oribe y el Gobierno Argentino por su lado contribuyesen para que desaparezcan las antiguas y primordiales causas de semejantes acontecimientos—

El abajo firmado se aprovecha de la oportunidad para reiterar al Señor D. Tomas Guido las expresiones de su perfecta estima y distinguida consideracion—

PAULINO JOSE SOARES DE SOUZA—

Al Señor D. Tomas Guido—

Documento á que se refiere la nota anterior—

Ylmo. y Exmo. Sr—El Gobierno de S. M. el Emperador del Brasil experimentó la mas dolorosa sensacion con las quejas que le fueron dirigidas, y con las informaciones que llegaron á su conocimiento, acerca del estado de opresion y vejámen de que son víctimas los súbditos del mismo augusto Señor, propietarios de haciendas de cría de

ganado en los campos de la República Oriental—No era posible que el Gobierno Ymperial viese con ojos de indiferencia tantos y tan repetidos hechos y de tal modo opuestos á las mas sencillas nociones del derecho de propiedad como son los hechos diariamente practicados con aquellos propietarios, ya cuando se les prohibe el marcar y hacer otros actos necesarios para el mantenimiento y prosperidad de las respectivas haciendas concediéndoles apenas castrar los toros y domar los potros, ya cuando son obligados á carnear bajo la inspeccion de individuos que se dicen encargados de eso, llevando la opresion y el vejámen al exceso de privar á sus propietarios del cuero de sus reses, obligándolos á entregar esta parte de su propiedad al Comandante del Destacamento mas próximo, y ya cuando se les impide vender, ó pasar para la Provincia de Rio Grande del Sud animales de cualquier especie, al mismo tiempo que fuerzas pertenecientes al Ejército Comandado por V. E. practican á su arbitrio en las haciendas y bienes de los propietarios Brasileros aquellos mismos actos, que á los propietarios son prohibidos, y que por otra parte, á la vista de los mas obvios y vulgares preceptos del derecho apenas á los propietarios pueden ser lícitos y permitidos—El Gobierno de S. M. el Emperador del Brasil en presencia por tanto de esos hechos de una naturaleza extraordinaria é insólita me dió órden positiva y terminante para que yo reclame de V. E. como desde ahora reclamo las providencias necesarias, y convenientes á fin de que cese aquel insoportable estado de opresion y vejámen, quedando libre y salvo á los Propietarios Brasileros de haciendas de cría de ganado, situadas en los campos del Estado Oriental, no solo castrar toros, y domar potros, sino practicar en sus respectivas haciendas todos los otros actos propios del dominio, y disponer de las mismas haciendas y sus productos, como y para donde les convenga sin asistencia ó intervencion de tercero con autoridad pública, ó sin ella, y sin que bajo cualquier pretexto, los priven de toda, ó parte aun la mas diminuta de su propiedad—

Aunque los hechos que dán lugar á la presente reclamacion hayan sido presentados al Gobierno Ymperial como provenientes de órdenes emanadas directamente de V. E., y practicados por personas que V. E. autorizara para la literal ejecucion de las mismas órdenes, el Gobierno de S. M. el Emperador del Brasil apreciando como debe, el respeto por V. E. profesado siempre al sagrado derecho de propiedad con el que se hallan en la mas opuesta contradiccion los hechos indicados, no hesita un momento en persuadirse de que todo nace de abusos practicados por agentes subalternos contra la mente y espíritu de cualesquiera órdenes de V. E. en las que alguna relacion pueda encontrarse con el asunto de que se trata; y poseido de iguales convicciones yo me lisongeo de que la presente reclamacion ha de obtener de V. E., las providencias mas saludables en el sentido de esta misma reclamacion, pero cuando ademas del respeto debido, y guardado siempre al derecho de propiedad en el seno de Naciones cultas y civilizadas, ora la propiedad esté en manos de Nacionales, ora la propiedad esté en manos de Extrangeros, fuese necesario ofrecer al camino recto y justo de V. E. alguna otra consideracion igualmente ponderosa, yo podría llamar la atencion de V. E. al procedimiento leal y constante del Gobierno de S. M. el Emperador del Brasil en la lucha deplorable con que se dilaceran las Repúblicas del Plata—La perfecta neutralidad del Gobierno Ymperial, y la manera igual con que en el territorio del Ymperio son acogidos y tratados los súbditos de cualesquiera de aquellas Repúblicas, los secuaces de cualesquiera de los partidos, que en las márgenes de aquel Rio se debaten, sería de por sí mas que suficiente para exigir y alcanzar de los beligerantes un procedimiento análogo para con los súbditos de S. M. el Emperador residentes en territorio ocupado y dominado por cualquiera de esos mismos beligerantes, procedimiento con que se halla en la mas completa desarmonía el estado de opresion y vejámen que de hecho oprime en este momento á los súbditos del Ymperio, propietarios de haciendas de cría de ganado en los Campos de la República Oriental del Uruguay—Aprovecho la oportunidad de ofrecer á V. E. las expresiones de mi consideracion y respeto por la persona de V. E—Dios gue. á V. E—Legacion del Brasil en Montevideo, 5 de Noviembre de 1845—Ylmo. y Exmo. Sr. D. Manuel Oribe—(firmado) El Encargado de Negocios, Rodrigo de Souza da Silva Pontes—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA! *

Legacion Argentina—

Rio Janeiro, Abril 5 de 1850——
Año 41 de la Libertad, 35 de la Yndependencia, y 21 de la Confederacion Argentina——

Ylmo. y Exmo. Señor Paulino José Soares de Souza, del Consejo de S. M. el Emperador, Ministro y Secretario de Estado de las Relaciones Exteriores &c. &c. &c—

El infrascripto tiene la honra de dirigir al Señor Ministro de las Relaciones Exteriores copia del parte del General D. Servando Gomez á S. E. el Presidente de la República Oriental, Brigadier D. Manuel Oribe, de un asalto dado á su campamento por el Baron de Yacuy el 25 de Febrero último, y del robo de quinientos caballos ejecutado por este y su bando, con que regresó al territorio del Brasil, escapando de la persecucion de aquel General—

El infrascripto que sin abandono de sus derechos y deberes, no podrá aceptar la observacion del Señor Ministro en su nota de 8 de Marzo, respecto á la falta de carácter suficiente en la Legacion Argentina para reclamar del Gobierno Ymperial contra semejantes ataques al Ejército Confederado en el Estado del Uruguay: el infrascripto que vé perecer Gefes, Oficiales y tropa Argentina por las armas de la gavilla del Baron, y que ha defendido siempre ante el Gobierno de S. M., como le cumplía, los intereses de las Repúblicas del Plata aliadas contra un enemigo comun, no puede prescindir de llamar la atencion del Señor Ministro á la nueva invasion del Baron, y á su regreso al territorio Brasilero para disponer del botin—

Por tanto, el infrascripto espera que S. E. considerará la presente nota como adicional á la de 13 de Febrero, cuya contestacion ha sometido á su Gobierno, y conserva confianza de que el Gobierno Ymperial pesará con severo juicio la contumacia del Baron y sus cómplices—

Dios guarde á V. E. muchos años—

TOMAS GUIDO—

¡VIVAN LOS DEFENSORES DE LAS LEYES!
¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

El General de las fuerzas al Norte del Rio Negro—

Campo en marcha, Febrero 26 de 1850—

Al Exmo. Señor Presidente de la República, General en Gefe del Ejército, Brigadier General D. Manuel Oribe—

Ayer antes de amanecer, como á las 4 y media de la mañana, fuí avanzado en el campo de la Estancia del finado General Britos por una fueza salvage, compuesta en su mayor parte de Brasileros, cuyo número ascendería á quinientos hombres, encabezada por el Coronel Brasilero Baron de Yacuy, Francisco Pedro de Abreu, y los salvages Hornos y Calengo, siendo tanta su cobardía que nada pudieron conseguir, á pesar de tener yo la mayor parte de la caballería toda fuera, y se contentaron únicamente con llevarse como quinientos caballos habiéndolos perseguido el que firma con ciento cuarenta hombres de caballería hasta distancia de cinco leguas, sin que estos miserables se animaran á pelearme con una desventaja tan considerable habiendo ganado la sierra del Ynfiernillo donde hice alto, y ellos continuaron para la frontera—

La pérdida por nuestra parte consiste en el Mayor de la Division Sud D. Manuel Madrid y el Capitan de la Division Hidalgo D. José Alagon y tres soldados mas muertos, con mas dos soldados heridos—

Los enemigos han sufrido la pérdida de cuatro muertos y varios heridos—

Siendo de mi deber recomendar á la consideracion de V. E. el valor de los Señores Gefes, Oficiales y tropa, pues todos á la vez han llenado sus deberes—

Dios gue. á V. E. m.s a.s—

SERVANDO GOMEZ—

Continuará—

---

* Esta nota y el siguiente documento han sido suprimidos en el Relatorio—La *Gaceta.*

Ulterior correspondencia referente á las demandas hechas al Gobierno Griego, en continuacion de los papeles presentados al Parlamento el 22 de Febrero de 1850.

[*Continuacion.*]

No. 81.

El Vizconde Palmerston á Mr. Wyse.

Oficina de Relaciones Exteriores, Marzo 25 de 1850.

Señor,

Con referencia á su nota de 8 del presente tengo que informar á V. que el Gobierno de S. M. aprueba la conducta que ha observado V. con respecto á los buques Griegos "Leonidas" y "Atenas" que tomaron bandera Rusa; como tambien aprueba el Gobierno de S. M. las notas que en ese asunto dirigió V. al Encargado de Negocios de Rusia el 5 y 8 del presente.

Soy, &a.

(Firmado) PALMERSTON.

No. 82

El Vizconde Palmerston á Mr. Wyse.

Oficina de Relaciones Exteriores, Marzo 25 de 1850.

Señor,

Con referencia á su nota de 8 del presente referente á lo ocurrido en su primera entrevista con el Baron Gros el 6 del presente, tengo que asegurar á V. que el Gobierno de S. M. aprueba enteramente el modo juicioso como se guió V. en esa entrevista, y los arreglos que hizo V. para su futura comunicacion con el Baron.

Ha entendido V. con propiedad el sentido y las condiciones con que ha aceptado el Gobierno de S. M. los buenos oficios de Francia: en verdad esas condiciones están tan claramente establecidas en mi respuesta á M. Drouyn de Lhuys fecha 12 de Febrero que no era posible se originase duda alguna sobre ellas.

El Gobierno Frances fué distintamente informado por esa nota que el Gobierno de S. M. aceptaba los buenos oficios de Francia, con el objeto de obtener por la intervencion amigable del Gobierno Frances, la satisfaccion que había tomado medidas para obtener por otros medios; que el Gobierno de S. M. no podía abandonar ninguna de sus demandas, pero que suspendería las medidas coercitivas durante la negociacion del Agente Frances, confiando en su buena fé y honor que informára á V. que se habían frustrado sus esfuerzos para conseguir el arreglo satisfactorio de esos asuntos; y que en ese caso recomenzarían las represalias; pero que aun suspendidas las medidas coercitivas durante la negociacion del Agente Frances los buques detenidos no serían puestos en libertad hasta que se hubiera obtenido una plena satisfaccion.

El Gobierno Frances, por medio de su Embajador en esta Corte, ha hecho repetidos esfuerzos para obtener la libertad de los buques mercantes detenidos; pero el Gobierno de S. M., aunque sienten mucho la inconveniencia que la detencion de esos buques ocasiona á individuos particulares en Grecia,—inconveniencia de la que no el Gobierno de S. M., sino el de Grecia y sus consejeros es responsable,—no le ha sido posible rendirse á esas sugestiones.

He representado á M. Drouyn de Lhuys que el valor probable de los buques detenidos no será mucho mas de lo suficiente á cubrir la suma de nuestras demandas, y que esos buques no eran billetes de banco que tienen un valor fijo y cierto que pueda realizarse en cualquier tiempo; que las sumas que esos buques produgeran en su venta, es incierta, y que en consecuencia era necesario retener en depósito algo mas de lo que á primera vista pareciese suficiente, para compensar el mal resultado de las ventas. Que si esos buques fueran puestos en libertad en el actual estado de cosas, ese paso sería mirado por el Gobierno Griego como un abandono de parte de la Gran Bretaña, y como un triunfo obtenido sobre Ynglaterra por la perseverante resistencia de Grecia; que desde entonces se haría imposible un arreglo satisfactorio, y la mision del Baron Gros en tal caso inevitablemente se frustraría. Pero dije á M. Drouyn de Lhuys que si el Gobierno Griego hubiese admitido nuestras demandas, como principio, hubiese satisfecho las que consistían en sumas fijas, especificadas y fácilmente averiguables, dando suficientes garantías para el pago de lo que resulte ser la verdadera monta de la otra porcion cuyos pormenores requieran exámen, el asunto estaría en muy diferente situacion, y hubiéramos estado dispuestos á obrar generosamente con esos buques pertenecientes á individuos particulares.

Ahora pues, las cantidades fijas y especificadas que se demandan al Gobierno Griego son: Primero, 500 £ por los sufrimientos personales de M. Pacífico y su familia; Segundo, 1,126 pesos (ó cerca de 235 £) para los botes Jónios saqueados en Salcina; y Tercero, 20 £ para cado uno de los cuatro Jónios que fueron maltratados en Patras y Pyrgos.

Estas hacen en todo cerca de 815 £, á lo que se agrega interés á 12 por ciento, interés legal en Grecia, por el tiempo transcursado desde que esas demandas fueron respectivamente hechas. La suma completa entonces de las demandas respecto á las cuales se han especificado sumas fijas, puede fijarse en 1,043 £. 12 s. (1) y esta suma debe de consiguiente pagarse al contado.

Viene despues el reclamo por el valor del terreno

	Suma reclamada	£815	
(1) Ynterés desde 12 de Marzo de 1848, es decir dos años, á 12 p% sobre 500 £ reclamadas para M. Pacífico——	£	120	»
Ynterés desde 9 de Enero de 1847, es decir tres años, á 12 p% sobre 235 £ para los barqueros de Salcina——	»	84	12
Ynterés desde 4 de Septiembre de 1847, es decir 2½ años á 12 p%			

Further Correspondence respecting the demands made upon the Greek Government, [In continuation of Papers presented to Parliament on the 22nd February, 1850

(*Continuation.*)

No 81.

Viscount Palmerston to Mr. Wyse.

Sir, Foreign Office, March 25, 1850.

With reference to your despatch of the 8th instant, I have to acquaint you that Her Majesty's Government approve the course which you have pursued in regard to the Greek vessels "Leonidas" and "Athena," which assumed Russian colours, Her Majesty's Government also approve the letters which you addressed upon this subject to the Russian Chargé d'Affaires on the 5th and 8th instant.

I am, &c.

[Signed] PALMERSTON.

No. 82

Viscount Palmerston to Mr. Wyse.

Sir, Foreign Office, March 25, 1850.

With reference to your despatch of the 8th instant, reporting what passed at your first interview with Baron Gros on the 6th instant, I have to state that Her Majesty's Government entirely approve the judicious manner in which you guided yourself in that interview, and the arrangements which you made for future communications with the Baron.

You have rightly understood the sense in which, and the conditions upon which, Her Majesty's Government have accepted the good offices of France; indeed those conditions are so plainly stated in my answer to M. Drouyn de Lhuys of the 12th of February, that no doubt can possibly arise with regard to them.

The French Government was distinctly informed by that note, that Her Majesty's Government accepted the good offices of France with a view to obtain, through the friendly intervention of the French Government, that satisfaction which they had taken steps to procure by other means; that Her Majesty's Government could not give up any of their demands, but would suspend coercive measures during the negotiation of the French Agent, trusting to his good faith and honour to inform you if he should fail in his efforts to bring matters to a satisfactory settlement; and that in that case reprisals would again begin; but that although coercive measures would be suspended during the negotiation of the French Agent, the detained vessels could not be released until the full satisfaction had been obtained.

The French Government has, through its Ambassador at this Court, made repeated endeavours to obtain the immediate release of the detained merchant vessels; but Her Majesty's Government, much as they regret the inconvenience which the detention of those vessels occasions to private individuals in Greece,—an inconvenience, however, for which, not Her Majesty's Government, but the Greek Government and its advisers are responsible,—have not felt it possible to yield to such suggestions.

I have represented to M. Drouyn de Lhuys that the probable value of the vessels detained is not much more than enough to cover the amount of our demands, and that those vessels are not like bank-notes, which bear a fixed and ascertainable value that can at any time be realized; but that the amount which those vessels might produce when sold is uncertain, and that consequently it is necessary to retain in hand something more than may at first sight appear sufficient, in order to guard against the result of bad sales. That if those vessels were to be released in the present state of affairs, such a step would be looked upon by the Greek Government as a knocking under on the part of Great Britain, and as a triumph obtained over England by the persevering resistance of Greece; that thenceforward a satisfactory arrangement would become impossible, and that the mission of Baron Gros would in such case inevitably end in failure. But I told M. Drouyn de Lhuys, that if the Greek Government had admitted our demands in principle, had satisfied such of them as consist of fixed and specified and easily ascertainable sums, and had given sufficient security for the payment of that which may turn out to be the just amount of that other portion which requires investigation as to details, the matter would stand in a very different position, and we should then be disposed to deal liberally with the vessels belonging to private individuals.

Now the fixed and specified sums which are demanded of the Greek Government are: First, 500*l.* for the personal sufferings of M. Pacifico and his family; next, 1126 dollars [or about 235*l.*] for the Ionian boatmen plundered in the custom-house at Salcina; Thirdly, 20*l.* each for the four Ionians who were maltreated at Patras and at Pyrgos.

This makes in all about 815*l.*, to which is to be added interest at 12 per cent., the legal rate in Greece, for the time which has elapsed since these demands were respectively made. The whole amount then of the demands in regard to which fixed sums have been specified, may be stated at 1043*l* 12*s.*, (1) and this sum must of course be paid down at once.

Next comes the claim for the value of Mr. Finlay's land. The precise amount which Mr. Finlay is justly entitled to on this account has

---

	Sum claimed,	£815	0	0
[1] Interest from March 12, 1848, say two years, at 12 per cent. on 500*l.* claimed for M. Pacifico—		£120	0	0
Interest from January 9, 1847, say 3 years, at 12 per cent on 235*l.* for boatmen at Salcina——		84	12	0
Interest from September 4, 1847, say two years and a half, at				

de Mr. Finlay. La cantidad precisa á que Mr. Finlay tiene derecho por esa razon no ha sido todavía especificada; pero es una cantidad que sin duda no requiere muchas horas para determinarse; y considerando el largo tiempo durante el cual, y la manera en que, ha sido evadido este reclamo, es absolutamente necesario que sea inmediatamente satisfecho, y que Mr. Finlay reciba una justa compensacion por su terreno, junto con el interés sobre su valor, desde el tiempo en que fué privado de él; y hasta que no se haya hecho esto ninguno de los buques Griegos puede ser puesto en libertad.

Mr. Finlay valúa su terreno á 7 drachmas el pic, y tomando esta valuacion como correcta, la suma de su reclamo sería solo 750 £, con el interés legal sobre ella por el tiempo transcursado desde que fué tomado su terreno.

Viene despues el reclamo de M. Pacífico por valor de muebles y otros efectos extraídos ó destruidos por las personas que saquearon su casa y daños á la misma casa. La suma total de este reclamo, aun tomando la tasacion de M. Pacífico, es algo menos de 5,000 £.

Sin embargo, ese reclamo puede admitir alguna reduccion, si se demuestra que los valores asignados á algunos de los artícules perdidos son en algunos casos obviamente demasiado altos; pero en los que solo haya duda, es propio bajo las circunstancias del caso que esas dudas sean decididas en su favor; y debe recordarse que lo que perdió él, fué todo de toda clase lo que había en la casa de un hombre á quien se representa gozando de bastantes comodidades entonces. Si hubiera existido alguna disposicion *boná fide* á dar á M. Pacífico una justa compensacion por su pérdida, poco tiempo hubiera sin duda sido suficiente para el objeto de arribar á un convenio respecto à la suma precisa de esta parte de su reclamo, y el pago de la suma agregada de esa cantidad y de las antes mencionadas, estarian tan obviamente en poder de un Gobierno, que nada hay de falto de razon en exigir que esa suma reunida sea inmediatamente pagada.

La otra parte y la mas considerable del reclamo de M. Pacífico, la que consiste del alegado valor de sus reclamaciones contra Portugal, y de dinero tenido por él en depósito, y que juntas ascienden á 21,589 £., admite sin duda discusion y exàmen.

Con respecto á los depósitos, él debe probar, tan bien como admitan las circunstancias, que estaban en su poder cuando fué saqueada su casa; que esa cantidad estaba presentemente en su casa, y no en custodia de una tercera persona, y que es aun responsable por la cantidad. Si esto se prueba, la justicia requiere que esas sumas, que ascienden á 293 £., le sean devueltas.

Con respecto á sus reclamos sobre Portugul podrán probablemente dividirse en dos clases, una consistiendo de reclamos que no hayan sido destruidos por la pérdida de documentos sustraidos ó destruidos en el saqueo de su casa en Atenas, pero que puedan ser establecidos del mismo modo que antes por documentos oficiales y archivos en las oficinas de Portugal. Si alguna parte de sus reclamos se hallan en este caso, es claro que no sería justo obligar al Gobierno Griego á hacerse responsable por la suma de ellos. La otra parte del reclamo de M. Pacífico, respecto à créditos sobre Portugal puede consistir en sumas, de las que podría haber establecido un reclamo por documentos que tuviese en su poder, pero que no puede ahora establecer por la pérdida de esos documentos. Respecto á esos créditos M Pacífico tiene *prima facie* un justo derecho contra el Gobierno Griego; pero este derecho solo puede ser considerado, imparcialmente obrando, como el equivalente á la cantidad que pudiera haber recobrado del Gobierno Portugues, si hubiera conservado esos documentos; porque esa suma es la medida de la pérdida que ha sufrido en la destruccion de esos documentos.

Es obvio que este cálculo no es fácil de hacer; porque depende de la consideracion de dos cuestiones dudosas: Primero, que porcion de esos reclamos hubiera admitido el Gobierno Portugues; y segundo, que porcion de esos reclamos admitidos por el Gobierno Portugues, hubiera sido efectivamente pagada por ese Gobierno; y debe tenerse presente que el Gobierno Portugues no es mucho mejor dispuesto que el de Grecia, á reconocer ó satisfacer las mejor fundadas reclamaciones pecuniarias. El mejor modo de arreglar esta porcion del reclamo de M. Pacífico sería probablemente que él recibiera del Gobierno Griego un pago actual calculado sobre el justo valor de su pérdida real à este respecto. Pero el arreglo de esta suma requeriría alguna investigacion, y si las otras demandas han sido satisfechas por pagos actuales, y si el Gobierno Griego ha dado suficientes garantías de que entrará de buena fé en esta investigacion, y de que pagará á M. Pacífico la cantidad que aparezca ser una justa y propia compensacion, V. y Sir William Parker podrían, sin esperar el resultado de esa investigacion, poner en libertad la parte de buques mercantes detenidos, que creyesen innecesario detener; ó en verdad, puede V. poner en libertad á todos, si está V. satisfecho de la buena fé con que obra el Gobierno Griego. Sin embargo, debe V. recordar, con respecto al todo del reclamo de M. Pacífico, que el Gobierno de S. M. quiere, que no esfuerze V. ningun reclamo contra el Gobierno Griego por cuenta de estos reclamos, á menos que no esté V. satisfecho de que esa cantidad le es justa y racionalmente debida.

Con respecto á los buques pertenecientes al Gobierno de Grecia, no deben ser entregados hasta que el todo de los reclamos pecuniarios no haya sido completamente satisfechos, y hasta que no se haya dado una suficiente apología por escrito del ultrage hecho á la Marina Británica en la persona del oficial y tripulacion de un bote del "Fantome;" pero considerando el largo tiempo que ha corrido desde esa ocurrencia, y los cambios que desde entonces en toda probabilidad han

sobre 80 £ para los Jónios maltratados en Patras y Pyrgos—— » 24 -

£ 228 12

228 12

£ 1,043 12

not yet been specified, but this is an amount which it surely could not require many hours to determine; and considering the length of time during which, and the manner in which, this claim has been evaded, it is absolutely necessary that it should be immediately satisfied, and that Mr. Finlay should receive just compensation for his land, together with interest thereupon, from the time when his land was taken from him; and till that is done none of the Greek vessels ought to be released.

Mr. Finlay values his land at 7 drachmas a-pic, and assuming that valuation to be right, the amount of his claim would only be 750*l.*, with legal interest thereupon for the time which has elapsed since his land was taken.

Then comes M. Pacifico's claim for the value of furniture and other goods carried away or destroyed by the persons who sacked his house, and for damage to the house itself. The whole amount of this claim, even taking M. Pacifico's own estimate, falls somewhat short of 5000*l.*

This claim, however, may possibly admit of some reduction, if it can be shown that the values set by him upon the articles which he lost are in any instances obviously too high, but where only doubt arises it is but fair under the circumstances of the case that such doubts should be determined in his favour; and it is to be remembered that what he lost was everything of every kind that was in the house of a person represented as having been in easy circumstances at the time. If there existed a *bona fide* willingness to give M. Pacifico just compensation for his loss, a very short time would probably be sufficient for the purpose of coming to an agreement as to the fair amount of that part of his claim, and the aggregate amount of that sum and of those before mentioned would be so obviously within the means of a Government to pay, that there is nothing unreasonable in requiring that this aggregate amount should be paid down at once.

The other and more considerable part of M. Pacifico's claim, that namely which consists of the alleged value of his claims on Portugal, and of monies held by him in deposit, and which altogether amounts to about 21,589*l*, certainly admits of discussion and investigation.

With regard to the deposits, he should show, as well as the circumstances of the case admit, that they were still in his custody at the time when his house was sacked, and that the amount was then actually in his house, and not in the keeping of any third party, and that he is still liable for the amount. If that should be proved, justice would require that those sums, amounting to 293*l.*, should be restored to him.

With respect to his claims on Portugal, they may probably be divided into two classes, the one consisting of claims which have not been defeated by the loss of documents carried away or destroyed during the sacking of his house at Athens, but which can be equally well established by official documents and records in the public offices in Portugal. If there is any portion of his claim which stands in such a position, it is plain that it would not be just to compel the Greek Government to become answerable for that amount. The other part of M. Pacifico's claim in regard to credits on Portugal may consist of sums, his demand for which might have been established by documents which he had in his possession, but which he is now prevented from establishing by reason of the loss of those documents. In regard to such credits M. Pacifico has, *primá facie*, a just claim on the Greek Government; but then that claim can in fairness only be considered as equivalent to the amount which he would have recovered from the Portuguese Government if he had retained his documents; because such amount is the measure of the loss which he has sustained by the destruction of those documents.

This is a calculation which it is obviously not easy to make; because it involves the consideration of two doubtful questions: First, what portions of such claims the Portuguese Government would have admitted; and secondly, what portion of claims so admitted by the Portuguese Government would have been actually paid by that Government; and it must be borne in mind that the Portuguese Government is not much more ready than the Greek Government is, to acknowledge, or to satisfy even the best-founded pecuniary demands. The best way of settling this portion of M. Pacifico's claim would probably be, that be should receive from the Greek Government some present payment calculated according to a fair estimate of his real loss in this respect. But the settlement of this amount might require some investigation, and if the other demands had been satisfied by actual payments, and if the Greek Government had given sufficient security that it would enter into this investigation in good faith, and that it would pay to M. Pacifico such amount as might appear to be a fair and just compensation, you and Sir William Parker might, without waiting for the result of that investigation, release such portion of the detained merchant vessels as you might think it unnecessary to detain; or, indeed, you might release them all, if you were quite satisfied as to the good faith with which the Greek Government was acting. You will however bear in mind, with regard to the whole of M. Pacifico's claim, that it is the wish of Her Majesty's Government, that you should not enforce any demand on the Greek Government on account of those claims unless you shall feel satisfied that the amount is fairly and justly due to him.

With regard to the vessels belonging to the Government of Greece, they ought not to be given up until the whole of the pecuniary claims had been fully satisfied, and until a sufficient written apology had been made for the affront offered to the British Navy in the case of the officer and boat's crew of the "Fantome;" but considering the length of time which has elapsed since that ocurrence, and the changes which since then may in all probability have taken place in the subordi-

12 per cent. on 80*l.* for the Ionians maltreated at Patras and Pyrgos— 24 0 0

£ 228 12 0 228 12 0

£ 1043 12 0

sucedido en los oficiales subalternos de la Policía de Patras, el Gobierno de S. M. se satisfará con una suficiente apología escrita, sin insistir ahora en el castigo ó deposicion de individuos.

Soy, &a.

[Firmado] PALMERSTON.

No. 83.

El Vizconde Palmerston al Marques de Normanby.

Oficina de Relaciones Exteriores,

Mi Lord, Marzo 26 de 1850.

Remito adjuntas, para conocimiento de V. E., copia de notas que abajo se relacionan, (2) que he dirigido ayer á Mr. Wyse, respecto á su conducta en los reclamos del Gobierno de S. M. contra Grecia.

Soy, &a.

(Firmado) PALMERSTON.

No. 84.

El Vizconde Palmerston al Baron Brunnow.

Oficina de Relaciones Exteriores,
Marzo 30 de 1850.

El infrascripto &a, tiene el honor de acusar recibo de la nota que el Baron Brunnow, &a., le dirigió el 13 de Marzo, quejándose de la intervencion de los cruceros Yngleses en las aguas Griegas con buques que llevaban la bandera Rusa é incluyendo un extracto de una nota de M. Persiany, Ministro Ruso en Atenas, al Conde Nesselrode, alegando en términos generales que los cruceros Británicos acostumbraban intervenir así, y ejemplificándolo con el caso de la goleta "Atenas," que había sido comprada en Syra por cuenta de un mercader de Taganrog, y que salía de aquel puerto para Alejandría el 9/21 de Febrero, pero que fué hecha volver y detenida por el Vapor de S. M. "Firebrand" á pesar de que el maestre de la goleta había exhibido sus papeles.

El infrascripto se debe permitir recordar al Baron Brunnow que en las primeras conversaciones que tuvo el honor de tener con el Baron Brunnow en el asunto de las diferencias que se han suscitado entre el Gobierno de S. M. y el de Grecia aunque el infrascripto informó al Baron Brunnow, que no se haría desembarco de las fuerzas navales de S. M. en el territorio de Grecia, y que no sucedería cañoneo ni bombardeo de ciudades ó fuertes, mencionó sin embargo el bloqueo de los puertos de Grecia como una de las medidas de coercion á que el Vice-Almirante se vería obligado á recurrir para obtener la requerida satisfaccion del Gobierno de Grecia; y que si se había adoptado tal medida, los neutrales que hubieran sido perjudicados por ella, no tendrían ninguna justa razon mas para quejarse, que en cualquiera otro caso en que el comercio neutral fuese interrumpido por el establecimiento de un bloqueo naval.

Pero el Gobierno de S. M. deseoso de que la accion de la Escuadra de S. M. con el objeto de obtener satisfaccion del Gobierno Griego produzca tan poca inconveniencia como sea posible á otras partes, se limitaron las medidas de coaccion en su efecto que se pusieron en práctica, á lo que se llama represalias; es decir á la detencion de buques Griegos como rehenes por la satisfaccion de las demandas Británicas.

Aun en la adopcion de estas medidas se ha demostrado la mayor lenidad y moderacion. El Almirante Yngles comenzó avisando simplemente á los buques del Gobierno Griego no salieran de sus puertos. Ese aviso no produjo efecto en el Gobierno Griego, el Almirante Yngles procedió entonces á detener esos buques; pero este paso fué igualmente infructuoso.

El Almirante Yngles ordenó á los buques Griegos mercantes no salieran de los puertos en que se hallasen, exceptuando sin embargo, de esta prohibicion, aquellos buques Griegos que estaban ya fletados para conducir un cargamento, ó parte de él, perteneciente á comerciantes extrangeros, á cuyos buques se permitió seguir viage. Al fin, por la continuada negativa del Gobierno Griego de entrar en convenio, el Almirante Yngles se vió obligado á capturar y detener los buques mercantes Griegos segun la práctica usual de represalias.

Pero Sir William Parker al adoptar esta conducta tomó todas las precauciones posibles para evitar la captura de propiedad perteneciente *bona fide* á terceras personas; y en cualquiera ocasion que despues de un debido exámen de los cargamentos de los buques, se encontraba eran *bona fide* propiedad extrangera, esos cargamentos fueron entregados inmediatamente; aun mas, los buques Griegos fletados por extrangeros antes del aviso dado el 24 de Enero por el Cónsul de S. M. en Atenas á los Cónsules de Potencias extrangeras, fueron puestos en libertad siempre que el reclamo por la libertad de cualquiera de ellos no fué deducido tan tarde que hiciera evidente que el flete no era una transacion verdadera.

Pero aunque, por una parte, Sir William Parker estaba cuidadoso de evitar á los súbditos de paises neutrales, el perjuicio de la detencion de buques y cargamentos realmente y *bona fide* pertenecientes á ellos, era, por otra parte,

[*Continuará.*]

[2] Véanse los Nos. 80 y 82.

nate officers of the police at Patras, Her Majesty's Government would be satisfied with a sufficient written apology, without now insisting upon the punishment or dismissal of individuals.

I am, &c.

[Signed] PALMERSTON.

No. 83.

Viscount Palmerston to the Marquis of Normanby.

Foreign Office, March 26, 1850.

My Lord,

I transmit herewith for your Excellency's information, copies of despatches as noted in the margin, [2] which I addressed yesterday to Mr. Wyse respecting his conduct in regard to the claims of Her Majesty's Government upon Greece.

I am, &c.

[Signed] PALMERSTON.

No. 84.

Viscount Palmerston to Baron Brunnow.

Foreign Office, March 30, 1850.

The Undersigned, &c., has the honour to acknowledge the receipt of the note which Baron Brunnow, &c., addressed to him on the 13th of March, complaining of the interference of the British cruizers in Greek waters with vessels bearing the Russian flag, and inclosing an extract of a despatch from M. Persiany, the Russian Minister at Athens, to Count Nesselrode, alleging in general terms that the British cruizers were in the habit of so interfering, and instancing the case of a schooner named the "Athena," which had been purchased at Syra on account of a merchant at Taganrog, and which left that port for Alexandría on the 9/21 of February, but which was brought to and detained by Her Majesty's steam vessel "Firebrand," notwithstanding that the master of the schooner had exhibited his papers.

The Undersigned must beg leave to remind Baron Brunnow that in the early conversations which he had the honour to have with Baron Brunnow on the subject of the differences which have arisen between Her Majesty's Government and the Government of Greece, though the Undersigned informed Baron Brunnow that no landing would be made by Her Majesty's naval forces on the territory of Greece, and that no cannonade or bombardment of towns or forts would take place, the Undersigned did nevertheless mention a blockade of the ports of Greece as one of the measures of coercion which Vice-Admiral Sir William Parker might be obliged to resort to in order to obtain the required satisfaction from the Greek Government; and the Undersigned apprehends that such a measure would, according to the law of nations, have been perfectly justifiable for the purpose of obtaining satisfaction from the Government of Greece; and that if such a measure had been adopted, neutrals who would have been affected by it, would have had no just reason whatever for remonstrance, more than in any other case in which neutral commerce is interrupted by the establishment of a naval blockade.

But Her Majesty's Government being desirous that the action of Her Majesty's squadron for the purpose of obtaining satisfaction from the Greek Government should be as little as possible productive of inconvenience to other parties, the measures of coercion which have been put in force have been limited in their operation to what is called reprisals; that is to say, to the detention of Greek vessels as pledges for the satisfaction of the British demands.

Even in the adoption of these measures, the greatest forbeareance and moderation have been shown. The British Admiral began by simply warning the vessels belonging to the Greek Government not to leave their ports. That warning having had no effect on the Greek Government, the British Admiral then proceeded to detain those vessels, but this step was equally fruitless.

The British Admiral then warned Greek merchant-vessels not to leave the ports in which they were, excepting, however, from this prohibition, such Greek vessels as were already chartered to carry a cargo, or part of a cargo, belonging to foreign merchants, which vessels were allowed to put to sea. At last, by the continued refusal of the Greek Government to come to terms, the British Admiral was obliged to seize and detain Greek merchant-vessels according to the usual practice of reprisals.

But Sir William Parker in adopting this course took every possible precaution to avoid seizing property *bona fide* belonging to third parties; and whenever upon due examination the cargoes of vessels were found to be *boná fide* foreign property, such cargoes were immediately given up; moreover, Greek vessels chartered by foreigners previously to the notice given on the 24th of January by Her Majesty's Consul at Athens to the Consuls of foreign Powers, were released in all cases where the claim for the release of any such vessel was not brought forward so late as to render it evident that the chartering was not a genuine transaction.

But although, on the one hand, Sir William Parker was careful to avoid exposing the subjects of neutral countries to injury by the detention of vessels or cargoes really and *bona fide* belonging to them, on the other hand, it was his

To be continued.

[2] See Nos. 80 and 82.

Revista de Periódicos Americanos.

EL DEFENSOR.

MIGUELETE, OCTUBRE 4 DE 1850.

Tenemos por delante el *Comercio del Plata* del 28 del próximo pasado, en el cual, con el desenfado impudente de costumbre, trata el renegado Alsina de contestar á tres artículos nuestros. Refutar todo lo que á este frenético traidor se le ha ocurrido decir en el citado artículo sería obra demasiado larga para el tiempo que tenemos á nuestra disposicion, y demasiado fastidiosa tambien para que nos entreguemos á ella por entero. Consagraremos esta vez, por lo tanto, tan solo algunas pocas líneas á las cortas observaciones que pensamos hacerle.

Insiste el salvage unitario Alsina en sostener que entre nosotros el Gobierno es una Dictadura vitalicia é irresponsable. Insiste en eso, á pesar de lo que hemos dicho para destruir completamente esa falsa y maligna apreciacion del carácter de las facultades extraordinarias que inviste el Presidente de la República. ¿Qué mas? se hace cargo de nuestras propias palabras con que hemos demostrado su fingido error, y aun del texto de la ley de la Honorable Asamblea, que le citamos y que disipa toda duda á este respecto: con un hombre que se niega así á la evidencia de las demostraciones ¿qué hay que hacer mas que dejarlo en su porfiada resistencia á no querer admitir la luz, y abandonarlo á su malicia y torpeza?

Y entretanto, el muy tonto, despues de esforzarse ridiculamente para defender su desdichada tésis, queriendo aparentar que le admira nuestra

ceguedad pregunta si no es preciso haber perdido el juicio para discurrir del modo que lo hemos hecho. Puede ser que al menguado escritor salvago unitario á quien nos referimos le parezca que con afectar desprecios y compasion de nosotros hará creer que sobreabunda en razon, y que por nuestra parte andamos perdidos y delirando. ¡Cuánto se equivocaría, si tal hubiese llegado á imaginar! Ese artificid es muy miserable, muy impotente, cuando se trata de cosas tan obvias, tan patentes como las que hemos manifestado, y de que no hay ninguno, ni de aquí, ni de Montevideo, que no tenga un pleno conocimiento.

Volveremos, pues, á sentar nuestra incontestable é incontestada proposicion: Que las facultades extraordinarias son un remedio temporario, nacido de circunstancias especiales y determinadas y para ser empleado en ellas; que esas facultades no importan una carta blanca como lo supone aquel con mala fé remarcable acomodando esa frase á su propósito.

Con aire de mofa nota Alsina que la ley en cuestion fuè sancionada por representantes que "Oribe fabricó *ad hoc*."—Preciso es estar habituado á mentir descaradamente para expresarse de esta manera. Esos representantes á que alude el escritor, eco de la conquista europea, han sido todos nombrados por la nacion; pues la Asamblea actual es la misma que disolvieron los salvages unitarios cuando la primera intervencion francesa. Ella es una creacion nacional, que mantiene su investidura, por las razones poderosas que otras veces hemos mostrado y que de suyo se manifiestan, y que la conservará muy legítimamente, mientras no llegue el caso de elegirse por la misma nacion que le dió el ser un nuevo poder legislativo. Y ya que el traidor Alsina pretende burlarse de nuestros representantes atribuyéndoles un orígen anticonstitucional, y por lo mismo no reconoce validez ninguna en sus actos ¿cuál es la procedencia, nos dirá, de la Asamblea salvage unitaria de Montevideo? ¿de qué nace la legitimidad de esta, y el valor constitucional de sus resoluciones?—Esa si que es una representacion de orígen puramente personal, creada directa y exclusivamente por un solo hombre, y opuesta en su composicion, en su forma,en su carácter, en todo, á lo prescripto por el código fundamental del Estado, y á los principios mas sagrados del sistema representativo.

Vuelve á hablar el despechado Alsina de la, para él, atormentadora peticion de los franceses. Quiere componer la risible torpeza en que incurrió cuando nos echó en cara que habíamos invertido la direccion de esa peticion siendo así que él fué el que cometió el pecado de que nos acusó. Sus vueltas y revueltas no lo eximen del descalabro que ha sufrido, y que habrá hecho reir á mas de uno de nuestros lectores. La cuestion es muy sencilla. Nos imputó que habíamos figurado que la expresada representacion era dirigida al gobierno frances, cuando la verdad era que lo había sido á la Asamblea francesa. Contestamos á esto, que en el artículo suyo á que nos referimos entonces, ¡habíamos visto esa dislocacion, y que tal como estaba, la tomamos. ¿Cuál es el pecador? ¿Quién tiene derecho á acusar? ¿el que hizo la mutacion, ó nosotros que la recibimos como nos la dió? La respuesta es obvia.

Por lo que respecta á las demas observaciones con que diserta fastidiosamente sobre este tópico de la peticion de los franceses, nada queremos contestar, porque no estamos para ocuparnos de sus crasos disparates. ¿Qué se puede, por egemplo, contestar á un escritor tan necio como ese, que no tiene embarazo en jactarse de que sabe mas respecto á la negociacion de paz concluida con el Plenipotenciario frances, que este Gobierno, y que el Exmo. Sr. Presidente debe estarle agradecido por las noticias con que lo ha instruido acerca de esa negociacion? Bien comprenderán nuestros lectores que á tal fatuidad y desatino no cabe contestacion ninguna que dar.

Hay ademas, en el artículo del salvage unitario Alsina sobre que estamos hablando, una larga tirada en que se refiere á lo que le hemos dicho relativamente á sus excitaciones traidoras en órden al Brasil. Mucho pudiéramos decirle todavía respecto á este punto: pero nos reservamos para otro dia en que hemos de ajustarle la cuenta cual corresponde. Sin embargo nos anticipamos á deshacer desde ahora, una de esas mentiras atrevidas con que acostumbra regalar á sus lectores. Afirma que hemos callado "como infames calumniadores hasta hoy," cuando nos desafió á que le probásemos que había sostenido con el mayor calor la conveniencia de poner el pais bajo la proteccion de la Inglaterra.

Afirma tambien que igualmente "hemos tenido que callar como infames convictos" cuando "arrojó á nuestro rostro" la declaracion dirijida al gobierno frances por el loco Pacheco Obes. Ambas cosas son de la mas desvergonzada falsedad. No solo no callamos, sino que escribimos y con extension en contestacion á esos retos suyos. Ya tendremos ocasion de citar mas detenidamente estas contestaciones nuestras.

Terminaremos por hoy, y nada mas agregaremos pues la parte final del artículo de ese insolente renegado americano es tan indigna y asquerosa que por decencia nos abstenemos hasta de especificarla. Chocarrerías y suciedades como las que se ven en ella no han menester otra respuesta que el desprecio y el silencio.

[Del *Defensor de la Yndependencia Americana* en el Estado Oriental, fecha 4 del presente.]

GACETA OFICIAL.

NUMERO EXTRAORDINARIO.

TRIM. LXXVII. *Bogotá, Martes 21 de Mayo de 1850.* Núm. 1123.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

A LOS GRANADINOS.

Compatriotas:

Agitados profundamente los ánimos con motivo de la permanencia de varios Padres de la Compañía de Jesus en algunas de las principales poblaciones de la República, los partidos políticos han hecho de la solucion de esta cuestion el objeto de su mas ardiente solicitud. Las últimas votaciones para Presidente de la República, i las elecciones de miembros del Congreso en el año próximo anterior se verificaron mui especialmente bajo el influjo de las opiniones que han dividido el pais sobre este punto, triunfando casi en todas el pensamiento contrario á la permanencia de los Padres Jesuitas en la República. Cincuenta miembros de las Cámaras Lejislativas que hacen la mayoría de estas, me han pedido con encarecimiento la espulsion de aquellos, de conformidad con la lei 38, título 3. °, libro 1. ° de la Recopilacion Castellana que los proscribió de todos los paises españoles de Europa i América, i yo bien convencido ya de que dicha lei no puede considerarse derogada sino ántes bien vijente, obedeciendo la voz de los pueblos espresada por los sufrajios de los dos últimos años,siguiendo el espíritu del sistema representativo que me prescribe acatar la opinion de la mayoría de los Representantes del pueblo, he cumplido con mi deber ordenando la inmediata salida de dichos Padres estranjeros que en contravencion de la citada lei de la Recopilacion Castellana se encuentran en el pais. La disposicion no comprende a los granadinos que se han hecho Jesuitas mientras la Compañía ha existido entre nosotros.

Sé bien que, sin embargo, muchos de mis compatriotas movidos por el sentimiento relijioso y por la bondad característica del habitante de estas rejiones, sienten la partida de estos sacerdotes, cuya influencia no quieren reconocer como altamente perniciosa á los progresos de la civilizacion y de la libertad, y acaso se quejarán del Gobierno porque no los ha contemplado bastante en sus afecciones; mas una vez demostrada la ilegalidad de la permanencia de ellos en la República, aparte de las graves y notorias consideraciones políticas que demandaban su estrañamiento, ya no era potestativo del Poder Ejecutivo dejar de adoptar una providencia semejante, ni siquiera diferirla. El tenía que obrar de aquel modo, ó abandonar ignominiosamente el puesto á que los sufrajios populares lo elevaron. Ya no son posibles los Gobiernos de resistencia y decepcion: cuando la lei existe i la opinion del pais se ha hecho conocer por la urna electoral es preciso obrar consecuentemente.

Por mucho tiempo vacilé en la adopcion de la medida por consideraciones derivadas del espíritu de tolerancia y de seguridad propias de la civilizacion moderna y de las instituciones democráticas, pero estas consideraciones han debido ceder delante del mandamiento de la ley vijente, y de la persuasion de que todavía nuestra naciente civilizacion é industria, y nuestras recientes instituciones no tienen la fuerza bastante para luchar con ventaja en la rejeneracion social con la influencia letal y corruptora de las doctrinas del Jesuitismo.

Resolviendo pues, así una cuestion tan trascendental, que tanto ha ajitado los ánimos y hecho palpitar á todas las clases de la sociedad, creo firmemente haber llenado mi deber, prometiéndome que todos mis conciudadanos llenarán igualmente el suyo, conservando la tranquilidad pública y robusteciendo por su conducta el poder de la autoridad constitucional que ejerzo.

Bogotá, 21 de Mayo de 1850

JOSE HILARIO LOPEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda encargado del de Gobierno,

M. MURILLO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

VICTORIANO DE D. PAREDES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

TOMAS HERRERA.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Considerando que por el artículo 1. ° de la ley 1. ª, parte 4. ª, tratado 2. ° de la Recopilacion Granadina se han mandado observar, entre otras leyes, las comprendidas en la Nueva Recopilacion de Castilla, y las pragmáticas, cédulas, órdenes, decretos y ordenanzas del gobierno español, sancionadas hasta el 18 de Marzo de 1808, que estaban en observancia bajo el mismo gobierno en el territorio que forma la República de la Nueva Granada;

2. ° Que la pragmática sancion de 2 de Abril de 1767, espedida por Cárlos III, Rey de España é Yndias, por la cual se mandó estrañar de todos los dominios de aquel Soberano á los Regulares de la Compañía de Jesus, así Sacerdotes como Coadjutores ó Legos que hubiesen hecho la primera profesion, con prohibicion expresa de volver á ellos, está vijente en la República, así por ser una de las pragmáticas mencionadas antes, como por hallarse comprendida en la Recopilacion Castellana, de que es la ley 38, título 3. °, libro 1. °

3. ° Que ninguna ley posterior de la República de Colombia ni de la Nueva Granada la ha derogado, y estuvo en completa y rigorosa ejecucion desde que, en virtud de ella, salieron de este pais, como de los demas dominios españoles, los dichos Regulares Jesuitas, hasta que en medio del estupor y desaliento producidos entre nosotros por los escándalos y escenas sangrientas de la guerra civil de 1840 á 1842, el poder Ejecutivo, contraviniendo á aquella lei, llamó á los Padres de la Compañía de Jesus con el ostensible objeto de encargarlos de los Colejios de misiones i casas de escala mandados establecer por la lei 16, parte 2. ª, tratado 4. ° de la Recopilacion Granadina, al paso que ellos se han situado en su mayor parte en las principales ciudades de la República;

4. ° Que esta ley 16 no puede considerarse derogatoria de la real pragmática, porque aquella es de un carácter general, como que autoriza al Poder Ejecutivo para que excite y ausilie la venida á la Nueva Granada de los individuos que juzgue mas aparentes entre los que profesan en Europa el Ministerio de misioneros,y esta es de un carácter especial por cuanto se refiere solo al instituto de la Compañía de Jesus, siendo, como es, un principio universal de jurisprudencia que las leyes generales no derogan las especiales si no hacen expresa mencion de ellas, y cuando el Poder Ejecutivo pudo cumplir el mandato de Lejislador sin violar la real pragmática, ausiliando la venida de Misioneros á la República, que no fuesen de la Compañía de Jesus;

5. ° Que una de las cuestiones que mas se ajitaron, i mas fervorosamente se sostuvieron durante la gran discusion nacional que preparó la última eleccion de Presidente de la República, fué la de la conveniencia de confiar el Poder Ejecutivo a un sujeto que por sus principios i enérjica decision republicana dictase las providencias convenientes para hacer cumplir la citada pragmática de Carlos III; i fué especialmente bajo esta invocacion que el nombre del actual Presidente entró en la urna electoral i obtuvo un considerable número de sufrajios.

6. ° Que para obrar mas cuerda i atinadamente el Presidente se ha ocupado durante todo el último año en examinar impasiblemente la cuestion legal, i estudiar la opinion pública á este respecto recibiendo con frecuencia memoriales de diferentes puntos de la República, ya pidiéndose la espulsion, ya la permanencia de los Padres de la Compañía, mostrando los solicitantes en uno i otro sentido suma exacerbacion i ahinco, con lo cual se ha corroborado el concepto de muchos hombres ilustrados, de que la existencia de los espresados Regulares en la República sería una causa permanente de discordia, division i alarma;

7. ° Que aunque por la índole i naturaleza de las instituciones democráticas, los hombres que trabajamos por su desenvolvimiento desearíamos no rehusar nuestro asilo i territorio à ninguno de los miembros de la gran familia humana, todo sentimiento jeneroso de esta especie debe subordinarse al alto y trascendental interes social del riguroso cumplimiento de las leyes, que es la garantía del porvenir;

8. ° Que es un deber, tambien imprescindible, en los hombres á quienes el sufrajio popular ha confiado la mision de asegurar para siempre el reinado de la libertad i de la democracia en estos paises que fueron colonias españolas i en que, por consiguiente, la superstición i el fanatismo dejaron hondas raices, trabajar incesantemente por remover todas las causas de atraso, i todas esas instituciones que sirven de rémora a la apetecida consolidacion del sistema de gobierno adoptado; i

9. ° Que conforme a la segunda de las atribuciones que el artículo 101 de la Constitucion confiere al Poder Ejecutivo, este está en el deber de cumplir i hacer que se cumplan todas i cada una de las leyes de la República en cualquier dia en que se le represente su vijencia i falta de cumplimiento;

DECRETA:

Art. 1. ° Los Gobernadores de las Provincias dentro de cuyo territorio se hallen actualmente algunos de los Regulares de la Compañía de Jesus, así Sacerdotes como Coadjutores ó Legos que hayan hecho la primera profesion, notificarán á estos por sí, o por medio de los Jefes políticos del canton respectivo i dejando de ello la debida constancia, que estando vijente en la República la lei 38, título 3. °, libro 1. ° de la Recopilacion Castellana, por la cual fueron estrañados dichos Regulares de la España y de sus posesiones de América, el Poder Ejecutivo en cumplimiento del deber que le impone el número 2. ° del artículo 101 de la Constitucion ordena salgan del territorio de la República, por la vía que los mismos Gobernadores designen, de conformidad con las instrucciones que por separado se les comunican, i con los fondos que por vía de ausilio á los mismos Regulares se ponen á disposicion de los dichos Gobernadores.

Art. 2. ° No se comprenderán en la disposicion del artículo anterior los Sacerdotes, Coadjutores ó Legos de la dicha Compañía que fueren granadinos i hayan profesado en la Nueva Granada durante el tiempo que los Jesuitas han existido en la República; pero dichos Sacerdotes, Coadjutores o Legos profesos nacidos en la Nueva Granada no serán considerados como miembros de comunidad alguna relijiosa.

Art. 3. ° En caso de que la Lejislatura abra al Poder Ejecutivo el crédito correspondiente, se contratará en Europa la venida del número necesario de Padres Capuchinos para el servicio de las misiones de la República.

Dado en Bogotá, á 18 de Mayo de 1850.

JOSE HILARIO LOPEZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda encargado del de Gobierno,

M. MURILLO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

TOMAS HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

VICTORIANO DE D. PAREDES.

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

Los Contadores Generales—

Buenos Ayres, Octubre 10 de 1850—
Año 41 de la Libertad, 35 de la Yndependencia,—
y 21 de la Confederacion Argentina—

Remiten las relaciones de los precios corrientes en el mes de Septiembre próximo pasado—

Al Exmo. Señor Gobernador y Capitan General de la Provincia, Brigadier D. Juan Manuel de Rosas—

Exmo. Señor—

En cumplimiento del Superior decreto de 13 de Agosto de 1842, acompañan á V. E. los que subscriben, copia de las relaciones que han recibido de los Corredores de Comercio de Número, relativas á los precios corrientes en el mes próximo pasado de Septiembre, ó igualmente copia del oficio con que han sido remitidas—

Dios gue. á V. E. mˢ. aˢ—

Exmo. Señor—

JUAN J. URQUIZA—JUAN P. ALDAMA—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

El Corredor de comercio de número mas antiguo, Pablo Santillan—

Buenos Ayres, 30 de Septiembre de 1850—
Año 41 de la Libertad, 35 de la Yndepend'cia,—
y 21 de la Confederacion Argentina—

A los Señores Contadores Generales de la Provincia—

El Corredor de Comercio de Número que subscribe, en cumplimiento del Superior Decreto de 13 de Agosto de 1842, tiene el honor de acompañar á Udes. las Planillas de los precios corrientes del presente mes y año, de los artículos de importacion y exportacion, firmada por los Corredores de Comercio de Número—

Dios gue. á Udes. m.ˢ aˢ—

Pablo Santillan—

Es copia—URQUIZA—ALDAMA—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

PRECIOS CORRIENTES por mayor de esta Plaza en el mes de Septiembre de 1850 de los artículos de Ymportacion y Exportacion que dán los Corredores de Comercio de Número que subscriben, en cumplimiento del Superior Decreto de 13 de Agosto de 1842—

Artículos.	Ps. rs.		Ps. rs.
Agujetas, con escobilla, una, doce reales—	" " "	—"—	1 4
Agujas, millar, diez á treinta y cinco ps—	10 "	—á—	35 "
Abanicos regulares, docena, cuarenta y cinco á cincuenta pesos—	45 "	—á—	50 "
Yd. ordinarios, idem, doce á quince pesos—	12 "	—á—	15 "
Yd. finos de marfil, idem, mil quinientos á dos mil ps—	1500 "	—á—	2000 "
Yd. de hueso, idem, doscientos á doscientos cincuenta pesos—	200 "	—á—	250 "
Yd. varilla de coco, idem, cien á ciento cuarenta ps	100 "	—á—	140 "
Yd. finos, dos mil novecientos á tres mil pesos—	2900 "	—á—	3000 "
Aceite de linaza, galon, diez y ocho pesos—	" " "	—"—	18 "
Yd. de almendras, libra, doce pesos—	" " "	—"—	12 "
Yd de olivo, en casco, arroba, cincuenta y dos ps—	" " "	—"—	52 "
Yd. de id. en botijuelas, una, veinte y ocho á treinta y ocho pesos—	28 "	—á—	38 "
Aceitunas de Málaga, barril, treinta y dos pesos—	" " "	—"—	32 "
Yd. sevillanas, cuñete, cuarenta pesos—	" " "	—"—	40 "
Acero en barra, quintal, ciento cincuenta á trescientos pesos—	150 "	—á—	300 "
Aguardiente de España, de 34 á 35 grados, pipa, mil ps	" " "	—"—	1000 "
Yd. frances de 34 á 35 grados, idem, novecientos cincuenta ps—	" " "	—"—	950 "
Yd. caña del Brasil, de 20 grados, idem, quinientos ochenta á seiscientos pesos—	580 "	—á—	600 "
Yd. anisado de Mallorca, de 28 grados, id., mil ps—	" " "	—"—	1000 "
Agua de Colonia de primera, docena, treinta ps.	" " "	—"—	30 "
Yd. de id. ordinaria, id., quince pesos—	" " "	—"—	15 "
Alambre de fierro surtido, quintal, ciento cincuenta á trescientos pesos—	150 "	—á—	300 "
Yd. de laton, libra, cinco á seis pesos—	5 "	—á—	6 "
Almidon de mandioca, arroba, catorce á quince ps—	14 "	—á—	15 "
Yd. de trigo, id, catorce á diez y siete y medio pesos	14 "	—á—	17 4
Alquitran, barrica, cien pesos—	" " "	—"—	100 "
Anteojos de carey y de acero, docena, ciento veinte ps.	" " "	—"—	120 "
Arpilleras de 40 pulgadas, yarda, trece reales—	" " "	—"—	1 5
Arroz del Brasil, arroba, trece pesos—	" " "	—"—	13 "
Yd. de la Carolina, id., veinte á veinte y un pesos—	20 "	—á—	21 "
Astracan, yarda, seis pesos—	" " "	—"—	6 "
Azadas, docena, cincuenta á cincuenta y cinco pesos-	50 "	—á—	55 "
Azadones, id, setenta y dos pesos—	" " "	—"—	72 "
Azadores, id, treinta á treinta y cinco pesos—	30 "	—á—	35 "
Azafran de Castilla, libra, doscientos cincuenta ps—	" " "	—"—	250 "
Azucar blanca del Brasil, arroba, treinta y siete á cuarenta pesos—	37 "	—á—	40 "
Yd. terciada de id., id., veinte y cuatro ps. cuatro rs.	" " "	—"—	24 4
Yd. de pilon, id., cuarenta y ocho á cincuenta ps—	48 "	—á—	50 "
Yd. blanca de la Habana, id., cuarenta y tres pesos cuatro reales—	" " "	—"—	43 4
Yd. terciada de id., id., treinta y tres pesos—	" " "	—"—	33 "
Azuelas, docena, cincuenta y cinco pesos—	" " "	—"—	55 "
Agua fuerte, libra, tres pesos—	" " "	—"—	3 "
Aguarrás, galon, ocho pesos—	" " "	—"—	8 "
Alcanfor, libra, doce pesos—	" " "	—"—	12 "
Alemanisco, vara, cinco á doce pesos—	5 "	—á—	12 "
Alepin mezcla, yarda, doce pesos—	" " "	—"—	12 "
Yd. de seda, yarda, catorce á diez y ocho pesos—	14 "	—á—	18 "
Alpacas, idem, cuatro á siete pesos—	4 "	—á—	7 "
Alforjas ó maletas de lona, par, veinte y seis pesos—	" " "	—"—	26 "
Alfombras hechas, una, cincuenta y cinco á ochenta y cinco pesos—	55 "	—á—	85 "
Algodon en rama, arroba, cuarenta y cinco á cincuenta pesos—	45 "	—á—	50 "
Almendras, idem, treinta á treinta y cinco pesos—	30 "	—á—	35 "
Alpiste, idem, quince á diez y seis pesos—	15 "	—á—	16 "
Anclas y anclotes, libra, siete reales—	" " "	—"—	7
Anis en grano, arroba, cuarenta y cinco a cincuenta ps.	45 "	—á—	50 "
Añil, libra, catorce á treinta pesos—	14 "	—á—	30 "
Arados de fierro, uno, trescientos cincuenta á seiscientos pesos—	350 "	—á—	600 "
Azufre, arroba, treinta pesos—	" " "	—"—	30 "
Azul de Prusia, libra, veinte reales—	" " "	—"—	2 4
Baldosas, millar, cuatrocientos cincuenta á quinientos ps	450 "	—"—	500 "
Baldes de fierro, uno, veinte á veinticinco ps—	20 "	—á—	25 "
Yd. de laton, docena, doscientos cuarenta pesos—	" " "	—"—	240 "
Bacalao, quintal, setenta y cinco á ochenta pesos—	75 "	—á—	80 "
Bayetas de dos frisas, yarda, ocho y medio á nueve y medio pesos—	8 4	—á—	9 4
Yd de id. surtidas, id., ocho á nueve pesos—	8 "	—á—	9
Yd. fajuela, idem, ocho y medio pesos—	" " "	—"—	8 4
Yd. de medio pellon, idem, trece a catorce y medio pesos—	13 "	—á—	14 4
Yd. de pellon, idem, diez y ocho ps—	" " "	—"—	18 "
Bainas para bayonetas, con contrera de lata, una, cinco pesos—	" " "	—"—	5 "
Ydem para machetes, con guarniciones de lata, una, quince pesos—	" " "	—"—	15 "
Botones de hueso, gruesa, tres y medio pesos—	" " "	—"—	3 4
Yd. de la Patria, grandes, idem, treinta á treinta y cinco pesos—	30 "	—á—	35 "
Yd. de id. chicos, idem, veinte á veinte y cinco ps—	20 "	—á—	25 "
Yd. de nácar, idem, cinco pesos—	" " "	—"—	5 "
Yd. para chaqueta, idem, diez pesos—	" " "	—"—	10 "
Yd. para chaleco, idem, nueve pesos—	" " "	—"—	9 "
Yd. para tiradores, docena, diez y seis á diez y ocho ps	16 "	—á—	18 "

Artículos.	Ps. rs.		Ps. rs.
Bombasí, yarda, veinte reales	" " "	—"—	2 4
Braseros de fierro, docena, ciento ochenta á doscientos pesos	180 "	—á—	200 "
Bramantes de hilo, regulares, pieza, cuarenta pesos	" " "	—"—	40 "
Yd. con algodon, idem, veinte y ocho pesos	" " "	—»—	28 "
Yd. legítimas, idem, cincuenta y dos ps	" " "	—"—	52 "
Brea, barrica, ochenta pesos	" " "	—"—	80 "
Bramantes de hilo franceses, metro, siete ps.	" " "	—"—	7 "
Yd. de id. regulares id., seis pesos	" " "	—"—	6 "
Yd. finos con algodon, yarda, doce á trece reales	1 4	—á—	1 5
Ydem angostos de idem, pieza, veinte y dos ps	" " "	—"—	22 "
Brin aplomado de hilo, yarda, tres y medio á siete ps	3 4	—á—	7 "
Yd blanco de idem, idem, cuatro á ocho pesos	4 "	—á—	8 "
Yd. mezcla con algodon, idem, tres pesos	" " "	—"—	3 "
Balijas de lona, una, veinte y seis pesos	" " "	—"—	26 "
Cananas, una, doce pesos	" " "	—"—	12 "
Yd. para 20 cartuchos, una, veinte y cinco ps	" " "	—"—	25 "
Cartucheras para infantería, con caja de lata, una, diez y siete pesos	" " "	—"—	17 "
Camisetas de lana, docena, ciento veinte pesos	" "	—"—	120 "
Calzoncillos de idem, docena, ciento diez ps	" " "	—"—	110 "
Cambray de hilo de 10 á 12 anas, pieza, doscientos á doscientos veinte pesos	200 "	—á—	220 "
Cotin de algodon, yarda, quince reales	" " "	—"—	1 7
Yd. de hilo, idem, cinco pesos	" " "	—"—	5 "
Candeleros de platina, par, veinte y cinco á cien pesos	25 "	—á—	100 "
Yd. de 2 á 3 luces, par, ciento cincuenta á seiscientos ps	150 "	—á—	600 "
Cacao, quintal, ciento cuarenta pesos	" "	—"—	140 "
Café, quintal, trescientos veinte á trescientos cuarenta pesos	320 "	—á—	340 "
Canastos de loza, uno, setecientos á ochocientos ps	700 "	—á—	800 "
Cacerolas de fierro, docena, doscientos diez y seis á doscientos veinte pesos	216 "	—á—	220 "
Yd. de laton, idem, ciento cuarenta á ciento setenta ps.	140 "	—á—	170 "
Canelon, libra, cuatro á cinco pesos	4 "	—á—	5 "
Carbon de piedra, tonelada, doscientos veinte á doscientos treinta pesos	220 "	—á—	230 "
Cera en marquetas, libra, nueve pesos	" " "	—"—	9 "
Yd. en velas, idem, ocho pesos	" " "	—"—	8 "
Cerrojos de fierro, idem, doscientos á doscientos diez y seis pesos	200 "	—"—	216 "
Cepillos para carpintero, idem, cien á ciento veinte ps	100 "	—á—	120 "
Cerraduras chicas, idem, nueve ps.	" " "	—"—	9 "
Yd. grandes, idem, cuarenta á cincuenta ps	40 "	—á—	50 "
Chalí estampado, metro, cuatro pesos	" " "	—"—	4 "
Chimeneas de fierro, una, doscientos á mil pesos	200 "	—á—	1000 "
Cigarros de Virginia, millar, cien á ciento veinte ps	100 "	—á—	120 "
Yd. de la Habana, id., setecientos á novecientos ps.	700 "	—á—	900 "
Cinturones para cartucheras, uno, tres y medio ps	" " "	—"—	3 4
Yd. para machetes, idem, ocho pesos	" " "	—"—	8 "
Cintas de cordon, de veinte anas, pieza, cinco á ocho ps	5 "	—á—	8 "
Ydem de lana punzó, idem, cuatro á cinco pesos	" 4 "	—á—	5 "
Clavazon de fierro surtida, quintal, ochenta á noventa pesos	80 "	—á—	90 "
Yd. para herrar caballos, quintal, trescientos pesos	" " "	—"—	300 "
Cocos blancos de 10 yardas, pieza, veinte y ocho ps	" " "	—"—	28 "
Yd. de colores, yarda, doce reales	" " "	—"—	1 4
Coñac de 28 grados, galon, seis y medio á siete pesos	" 6 4	—"—	7 "
Cuadernales, pulgada, ocho reales	" " "	—"—	1 "
Colchas de algodon de colores, una, quince ps	" " "	—"—	15 "
Yd. blancas, idem, diez y seis á sesenta pesos	16 "	—á—	60 "
Coletas de hilo de 30 yardas, pieza, cuarenta y cinco á cincuenta y cinco pesos	45 "	—á—	55 "
Yd. mezclas, idem, treinta y cinco á cuarenta ps	35 "	—á—	40 "
Casimir, yarda, quince á treinta pesos	15 "	—á—	30 "
Cotones, idem, cinco pesos	" " "	—"—	5 "
Corta-plumas finas, docena, noventa á cien ps	90 "	—á—	100 "
Yd. ordinarias, idem, quince á veinte pesos	15 "	—á—	20 "
Cristales surtidos, caja, cuarenta y ocho á cincuenta ps	48 "	—á—	50 "
Crehuelas de algodon, yarda, doce á catorce reales	1 4	—á—	1 6
Creas, de hilo, yarda, cuatro á ocho pesos	4 "	—á—	8 "
Crespon de 10 metros, pieza, cuarenta á sesenta ps	40 "	—á—	60 "
Cucharas de composicion, gruesa, ciento veinte y cinco pesos	" " "	—»—	125 "
Yd. de fierro, idem, cuarenta ps	" " "	—"—	40 "
Yd. de plata alemana, docena, cincuenta á sesenta pesos	50 "	—á—	60 "
Yd. de id. para café, idem, veinte pesos	" " "	—»—	20 "
Yd. de fierro para albañil, idem, cuarenta á setenta pesos	40 "	—á—	70 "
Cuchillos cabo de palo, idem, treinta y cinco á sesenta pesos	35 "	—á—	60 "
Yd. cabo de asta, idem, treinta y cinco pesos	" " "	—"—	35 "
Yd. para zapatero, idem, quince pesos	" "	—á—	15 "
Yd. para talabartero, idem, treinta pesos	" " "	—"—	30 "
Cubiertos cabo de marfil, idem, ochenta á ciento treinta pesos	80 "	—á—	130 "
Yd. de cabo de hueso, idem, veinte ps	" " "	—"—	20 "
Carboneras de fierro, una, quince pesos	" " "	—"—	15 "
Cencerros, docena, sesenta pesos	" " "	—"—	60"
Chocolate, libra, cinco á ocho pesos	5 "	—á—	8 "
Ciruelas secas, arroba, veinte y cinco pesos	" " "	—"—	25 "
Clarines, uno, ciento ochenta pesos	" " "	—"—	180 "
Cohetes de la Yndia, gruesa, quince y medio rls	" " "	—"—	1 7½
Cominos, arroba, cien pesos	" " "	—"—	100 "
Compases de fierro, docena, treinta y cinco á sesenta ps	35 "	—á—	60 "
Corbatas y corbatines de seda, idem, ochenta á doscientos pesos	80 "	—á—	200 "
Corchos, millar, cinco á quince pesos	" 5 "	—"—	15 "
Cuerdas romanas, gruesa, quince á treinta pesos	15 "	—á—	30 "
Caronas de zuela, una, treinta pesos	" " "	—"—	30 "
Cocinas económicas, una, quinientos a seiscientos ps	500 "	—á—	600 "
Cadenas de fierro, libra, siete reales	" " "	—"—	7
Cinchas de zuela, una, treinta ps	" " "	—"—	30 "
Cerveza, docena, cuarenta y dos á cuarenta y cinco pesos	" 42	—á—	45 "
Despaviladeras ordinarias, docena, diez y ocho ps	" " "	—"—	18 "
Ydem de acero, id., cincuenta á sesenta pesos	50 "	—á—	60 "
Ydem de platina con platillo, id., ochenta á noventa ps.	80 "	—á—	90 "
Damasco de seda, vara, veinte y cinco pesos	" " "	—"—	25 "
Ydem de lana, doble ancho, idem, doce pesos	" " "	—"—	12 "
Damajuanas vacías, una, cuatro á seis pesos	4 "	—á—	6 "
Destornilladores surtidos, docena, cincuenta á sesenta pesos	50 "	—á—	60 "
Duelas para pipas, millar de pies, millar, sesenta pesos	" " "	—"—	60 "
Ejes de fierro, quintal, treinta y ocho pesos	" " "	—"—	38 "
Ydem de lanza, uno, ciento treinta pesos	" " "	—"—	130 "
Estribos de fierro, docena, treinta á cuarenta pesos	30 "	—á—	40 "
Ydem de bronce, idem, treinta á sesenta pesos	30 "	—á—	60 "
Estriberas de zuela, par, cuatro á ocho pesos	4 "	—á—	8 "
Espuelas de fierro para campo, docena, cuarenta á ciento sesenta ps	40 "	—á—	160 "
Esteras de esparto, pieza, ciento sesenta pesos	" " "	—"—	160 "
Estopa, quintal, doscientos pesos	" " "	—"—	200 "
Estaño en barra, libra, cinco pesos	" " "	—"—	5 "
Escobines, docena, cuarenta y cinco pesos	" " "	—»—	45 "
Escofinas, idem, cuarenta á sesenta pesos	40 "	—á—	60 "
Estufas de fierro, una, ciento cincuenta á trescientos p.	150 "	—á—	300 "
Estoperoles, quintal, ciento treinta á doscientos ps	130 "	—»—	200 "
Esclavinas surtidas, una, dos á doce pesos	2 "	—á—	12 "
Escopetas, una, cien á mil pesos	100 "	—á—	1000 "
Esencias, docena, ochenta á cien pesos	80 "	—á—	100 "
Escoplos, idem, treinta á cuarenta pesos	30 "	—á—	40 "
Espadas, una, catorce reales fuertes	" "	—"—	1 6 rs. pta.
Esponjas, libra, seis pesos	" " "	—"—	6 ps.
Fierro en barra, quintal, treinta y ocho á cuarenta pesos	38 "	—á—	40 "
Ydem en plancha, redondo y cuadrado, idem, treinta y ocho á cuarenta y cinco pesos	38 "	—á—	45 "
Ydem para arcos, idem, cuarenta y cinco á cincuenta pesos	45 "	—á—	50 "
Formones surtidos, docena, veinte y cinco á treinta ps.	25 "	—á—	30 "
Fuentes de peltre, idem, ciento cuarenta á doscientos sesenta pesos	140 "	—á—	260 "
Ydem de lata, idem, cincuenta á sesenta pesos	50 "	—á—	60 "
Fariña, arroba, nueve á diez pesos	" 9 "	—á—	10 "
Fajas inglesas, docena, treinta y seis ps	" " "	—"—	36 "
Felpudos, idem, noventa á cien pesos	90 "	—"—	100 "
Frenos de media medida del pais, uno, veinte y cinco a ochenta ps	25 "	—á—	80 "
Ydem ordinarios, sin copas, docena, ciento sesenta ps	» » »	—»—	160 »
Ydem con copas de composicion, idem, doscientos á trescientos treinta y cinco ps	200 "	—á—	335 "
Franela mezcla, yarda, veinte y tres reales	" " "	—"—	2 7
Yd. de lana, idem, cinco á seis pesos	5 "	—á—	6 "
Fósforos, gruesa, diez á veinte y cinco y medio pesos	10 "	—á—	25 4
Frezadas, una, diez y siete á sesenta pesos	17 "	—á—	60 "
Yd. superiores, idem, sesenta y cinco á noventa pesos	65 "	—á—	90 "
Fundas de lona para fusil, idem, seis y medio pesos	" " "	—"—	6 4
Felpa de seda, metro, veinte á veinte y cuatro pesos	20 "	—á—	24 "

Artículos.	Ps. rs.		Ps. rs.
Fideos de Génova, arroba, cuarenta pesos	" " "	—"—	40 "
Filástica, quintal, ciento setenta pesos	" " "	—"—	170 "
Flautas, una, treinta á cien pesos	30 "	—á—	100 "
Fuelles surtidos, docena, setenta á cien pesos	70 "	—á—	100 "
Fusiles con bayonetas, uno, cinco y medio á siete pesos fuertes	5p. 4rs. p.	-á-	7p. pta.
Garbanzos, arroba, diez á doce pesos	10 "	—á—	12 "
Gorros catalanes, docena, sesenta pesos	" " "	—"—	60 "
Yd. ingleses, idem, cuarenta pesos	" " "	—"—	40 "
Guantes de cabretilla, id., cien á ciento cincuenta ps.	" 100	—á—	150 "
Ginebra de Holanda de 20 grados, pipa, seiscientos cincuenta pesos	" " "	—"—	650 "
Yd. en frasqueras, canastos y cajones, docena, veinte y cinco á veinte y seis pesos	25 "	—á—	26 "
Garlopas y garlopines, idem, cien á ciento ochenta ps	100 "	—á—	180 "
Guayaba en panes, arroba treinta, á cincuenta y cinco pesos	30 "	—á—	55 "
Gubias dobles, idem, ciento veinte á ciento ochenta pesos	120 "	—á—	180 "
Galon de oro y plata, vara, doce á ciento veinte pesos	12 "	—á—	120 "
Gasa de seda, metro, cuatro á siete pesos	4 "	—á—	7 "
Gró de seda, metro, diez á doce pesos	10 "	—á—	12 "
Hachas de fierro, docena, cincuenta y cinco á sesenta pesos	55 "	—á—	60 "
Hachuelas de idem, idem, cincuenta á cincuenta y cinco pesos	50 "	—á—	55 "
Harina de Norte América, barrica, seis y tres cuartos pesos fuertes	" " "	—"—	6¾p. pta.
Hoja de lata caja surtida, siete pesos plata	" " "	—"—	7 id.
Hornillas de fierro, gruesa, veinte y cuatro pesos	" " "	—"—	24 "
Hoces, docena, cuarenta á cuarenta y cinco pesos	40 "	—á—	45 "
Hilo de acarreto, quintal, trescientos veinte pesos	" " "	—"—	320 "
Ydem de ovillo, libra ocho y medio pesos	" " "	—"—	8 4
Ydem de colores, id., ocho pesos	" " "	—"—	8 "
Ydem punzó, idem, diez pesos	" " "	—"—	10 "
Ydem frances, idem, seis pesos	" " "	—"—	6 "
Ydem de sastre, idem, cinco pesos	" " "	—"—	5 "
Ydem para zapatero, paquete, siete pesos	" " "	—"—	7 "
Ydem de idem fino, libra, diez pesos	" " "	—"—	10 "
Ydem catalan, quintal, trescientos cincuenta pesos	" " "	—"—	350 "
Yrlandas de hilo, pieza, cien á doscientos ochenta pesos	100 "	—á—	280 "
Yndianas, pieza, veinte y cinco á treinta pesos	25 "	—á—	30 "
Jarras de lata, docena, trece pesos	" " "	—"—	13 "
Jabon de España, arroba, cuarenta y cinco pesos	" " "	—"—	45 "
Yd amarillo, idem, veinte y tres y medio ps	" " "	—"—	23 4
Jergon, yarda, diez pesos	" " "	—"—	10 "
Jergas sin verde ni celeste, una, seis y medio pesos	" " "	—"—	" 6 4
Jarcia, quintal, ciento cincuenta ps	" " "	—"—	150 "
Liencillo de 26 pulgadas, yarda, ocho reales	" " "	—"—	" 1 "
Yd. de 28 á 30 pulgadas, idem, nueve á once reales	1 1	—á—	1 3
Yd de 30 á 40 idem, idem, doce á trece reales	1 4	—á—	1 5
Yd. asargado, idem, catorce á quince reales	1 6	—á—	1 7
Lomillos de zuela, uno, treinta pesos	" " "	—"—	30 "
Lonetas de 26 pulgadas, pieza, noventa ps	" " "	—"—	90 "
Ydem de Rusia, idem, doscientos pesos	" " "	—"—	200 "
Yd. blancas, idem, ciento veinte pesos	" " "	—"—	120 "
Listados de colores, yarda, dos pesos	" " "	—"—	2 "
Lanilla surtida, pieza, sesenta pesos	" " "	—"—	60 "
Linó blanco, idem, veinte y dos pesos	" " "	—"—	22 "
Lomillos de zuela de media medida, uno, treinta y seis ps	" " "	—"—	36 "
Lámparas de cristal, una, treinta á cuarenta pesos	30 "	—á—	40 "
Látigos, uno, veinte á cincuenta pesos	20 "	—á—	50 "
Laton, caja, siete y medio pesos plata	" " "	—"—	7 4 pta.
Lápices, docena, cinco pesos	"	—"—	5 "
Libros en blanco, uno, veinte y cinco á trescientos ps	25 "	—á—	300 "
Limas surtidas, docena, veinte y cinco á cuarenta pesos	25 "	—á—	40 "
Martillos de fierro, grandes, treinta á cuarenta pesos	30 "	—á—	40 "
Municion, quintal, cien ps	"	—"—	100 "
Miel de caña, pipa, novecientos á novecientos cincuenta ps	900 "	—á—	950 "
Yd. de abeja, galon, ocho pesos	" " "	—"—	8 "
Madera de caoba, pié, tres pesos	" "	—"—	3 "
Yd. de pino Norte-América, idem, cinco á seis reales	5	—á—	" 6
Ydem de idem de Tea, idem, seis á siete reales	6	—á—	7
Yd. de id. de Rusia, idem, seis á siete rs.	6	—á—	7
Yd. de fresno, idem, diez á doce reales	" 1 2	—á—	1 4
Yd. de cedro del Brasil, idem, diez á doce reales	1 2	—á—	1 4
Yd. de id. de la Habana, id., dos á dos y medio pesos	2 "	—á—	2 4
Yd. de id. del Tucuman, idem, doce á catorce reales	1 4	—á—	1 6
Yd. de roble, idem, diez á doce reales	1 2	—á—	1 4
Yd. en vigas del Brasil, vara, catorce á diez y seis ps	14 "	—á—	16 "
Medias de lana, docena, cincuenta y cinco pesos	" " "	—"—	55 "
Yd. de algodon para hombre, idem, sesenta á ochenta ps.	60 "	—á—	80 "
Yd. de idem para muger, idem, cincuenta á sesenta ps	50 "	—á—	60 "
Yd. de seda, idem, ciento cincuenta pesos	" " "	—"—	150 "
Yd. de patente, idem, ciento ochenta pesos	" " "	—"—	180 "
Muselinas caladas, pieza de 10 yardas, diez y seis ps	" " "	—"—	16 "
Yd. lisas, idem, de 20 yardas, cuarenta y cinco á sesenta pesos	45 "	—"—	60 "
Marroquines franceses, idem, doscientos á trescientos veinte ps.	200 "	—á—	320 "
Motones, pulgada, ocho reales	" " "	—"—	1 "
Máquinas para café, una, cincuenta á cien pesos	50 "	—á—	100 "
Molinillos, uno, nueve á veinte pesos	9 "	—á—	20 "
Merino, metro, doce á quince pesos	12 "	—á—	15 "
Mostaza, en tarros, docena, cuarenta á cuarenta y cinco pesos	40 "	—á—	45 "
Mochilas de lona, una, treinta y cuatro ps	" " "	—"—	34 "
Municioneros, uno, diez á treinta pesos	10 "	—á—	30 "
Nanquines, yarda, trece reales	" " "	—"—	1 5
Navajas finas de barba, par, treinta á cincuenta ps	30 "	—á—	50 "
Yd. regulares, docena, ciento veinte á ciento cuarenta ps.	120 "	—á—	140
Negro-humo, arroba, veinte y cinco pesos	" " "	—"—	25
Ollas de fierro, galon, veinte y seis á veinte y ocho reales	" 3 2	—"—	3 4
Obleas en cajas, gruesa, cincuenta á sesenta pesos	50 "	—á—	60 "
Pólvora, libra, cinco á veinte pesos	5 "	—á—	20 "
Pañuelos de seda para las manos, docena, ciento cuarenta á ciento ochenta pesos	140 "	—á—	180 "
Yd. de algodon á cuadros, idem, veinte y ocho á treinta y seis pesos	28 "	—á—	36 "
Yd. de rebozo, uno, catorce á veinte y cinco pesos	14 "	—á—	25 "
Yd. de medio rebozo, idem, seis á doce pesos	6 "	—á—	12 "
Yd. de casimir de rebozo, idem, veinte pesos	" " "	—"—	20 "
Yd. de medio rebozo, idem, diez pesos	" " "	—"—	10 "
Yd. de merino bordados, idem, setenta á doscientos ps.	70 "	—á—	200 "
Yd. bolivianos de seda, idem, noventa pesos	" " "	—"—	90 "
Yd. de tibet, idem, veinte y ocho á treinta ps.	28 "	—á—	30 "
Yd. de cambray, docena, treinta y seis á ciento cincuenta pesos	36 "	—á—	150 "
Yd. de borra de seda, idem, cincuenta á ochenta pesos	50 "	—á—	80 "
Pábilo, arroba, sesenta y cinco á setenta pesos	65 "	—"—	70 "
Palmatorias de metal, docena, sesenta y ocho á setenta pesos	68 "	—á—	70 "
Yd. de laton, idem, sesenta á sesenta y cinco ps	60 "	—"—	65 "
Piedras para vereda, vara cuadrada, treinta y cuatro pesos	" " "	—"—	34 "
Prunelas, yarda, cuatro y medio pesos	" " "	—»—	4 4
Piel blanca, idem, diez y seis á diez y ocho reales	2 "	—á—	2 2
Palas, docena, noventa á cien pesos	90 "	—á—	100 "
Palanganas de lata, idem, ochenta pesos	" " "	—"—	80 "
Paños azules entrefinos, yarda, cuarenta á cincuenta ps.	40 "	—á—	50 "
Yd. granas, idem, cincuenta á sesenta ps	50 "	—á—	60 "
Yd. de la estrella azules, idem, quince á diez y seis ps.	15 "	—á—	16 "
Yd. de id. granas, idem, diez y seis á diez y siete pesos	16 "	—á—	17 "
Yd. finos, idem, setenta á ochenta pesos	70 "	—á—	80 "
Yd. azules para ponchos, id., cuarenta y cinco á setenta ps.	45 "	—á—	70 "
Perfumería surtida, docena, cien pesos	" " "	—"—	100 "
Plumas de acero en cajas, una, cinco á seis ps	5 "	—á—	6 "
Yd. de ave, millar, treinta á cuarenta pesos	30 "	—á—	40 "
Papel de cartas, resma, diez y seis á veinte ps	16 "	—á—	20 "
Yd. florete, idem, treinta y dos á cuarenta ps	32 "	—á—	40 "
Yd. medio florete, idem, veinte á veinte y un ps	20 "	—á—	21 "
Yd. de estraza grande, idem, once á trece ps	11 "	—á—	13 "
Yd. de id. chico, idem, seis y medio pesos	" " "	—"—	6 4
Ydem pintado, pieza, cinco á sesenta pesos	5 "	—á—	60 "
Peines blancos de marfil, docena, treinta ps	" " "	—"—	30 "
Ydem batidores de talco, idem, catorce pesos	" " "	—"—	14 "
Yd. idem de búfalo, idem, veinte y cinco pesos	" " "	—"—	25 "
Ydem idem de carey, idem, ciento ochenta ps	" " "	—"—	180 "
Pizarras surtidas, idem, diez á quince pesos	10 "	—á—	15 "
Pimenton, arroba, cuarenta pesos	" " "	—"—	40 "
Pasas de Málaga, idem, cuarenta y seis ps	" " "	—"—	46 "
Pavas de fierro surtidas, docena, ciento cuarenta y cuatro á ciento ochenta pesos	144 "	—á—	180 "
Yd. de laton, idem, ochenta á noventa pesos	80 "	—á—	90 "
Planchas de fierro para planchar, idem, veinte y ocho á treinta y dos ps	28 "	—á—	32 "
Yd. de fierro para techos, quintal, veinte y ocho á treinta y dos pesos	28 "	—á—	32 "
Picos de idem [no hay]	No hay—		

Artículos.	Ps. rs.		Ps. rs.
Puntillas para zapatero, quintal, ciento cincuenta á ciento sesenta pesos	150 "	—á—	160 "
Podadores, docena, ciento cincuenta á ciento sesenta ps	150 "	—á—	160 "
Parrillas surtidas, idem, cincuenta á setenta ps	50 "	—á—	70 "
Pasadores, idem, docena, cincuenta á sesenta pesos	50 "	—á—	60 "
Porta-carabinas pintadas al oleo, una, seis ps.	" " "	—"—	6
Porta-bayonetas, una, seis ps.	" " "	—"—	6 "
Porta-fusiles, uno, tres y medio pesos	" " "	—"—	3 4
Porta-cajas pintadas al oleo, una, nueve pesos	" " "	—"—	9 "
Parches para cajas de guerra, uno, once pesos	" " "	—"—	11
Plomo en barra ó en chapa, quintal, ciento veinte ps.	" " "	—á—	120 "
Pellones negros, uno, diez y siete pesos	" " "	—"—	17 "
Ydem tucumanos, idem, doscientos pesos	" " "	—"—	200 "
Paraguas, idem, treinta á ciento veinte pesos	30 "	—á—	120 "
Pequines de seda, vara, veinte y cinco pesos	" " "	—"—	25 "
Percales, yarda, diez á diez y seis reales	1 2	—á—	2 "
Pergaminos, uno, diez á quince pesos	10 "	—á—	15 "
Pesa-licores, idem, cinco pesos	" " "	—"—	5 "
Pimienta negra, arroba, veinte y ocho pesos	" " "	—"—	28 "
Pistolas, par, cuarenta y cinco á doscientos pesos	45 "	—"—	200 "
Pintura preparada, libra, dos pesos	" "	—"—	2 "
Pinzas surtidas, docena, cuarenta pesos	" " "	—"—	40 "
Pértigos de lanza, uno, trescientos pesos	" " "	—"—	300 "
Quitasoles de seda, idem, veinte á sesenta pesos	20 "	—á—	60 "
Yd. de algodon, idem, diez á veinte pesos	10 "	—á—	20 "
Quinqués de una luz, idem, cuarenta á cincuenta ps	40 "	—á—	50 "
Yd. de dos á cuatro luces, idem, cien á doscientos ps.	100 "	—á—	200 "
Quesos extrangeros, idem, siete á ocho pesos	7 "	—á—	8 "
Rapé frances, libra, veinte y cinco ps	" " "	—"—	25 "
Yd. de la Princesa, idem, ocho á diez pesos	8 "	—á—	10 "
Ron Americano de 27 grados, pipa, setecientos ps	" " "	—"—	700 "
Remos, pié, diez á doce reales	1 2	—á—	1 4
Rejas para arado, docena, sesenta y cinco pesos	" " "	—"—	65 "
Romanas, arroba, doce á diez y seis pesos	12 "	—á—	16 "
Riendas ordinarias, docena, once pesos	" " "	—"—	11 "
Yd. de media medida con argollas, una, diez y ocho ps.	" " "	—"—	18 "
Ratoneras de fierro, docena, veinte y cinco á treinta ps	25 "	—á—	30 "
Relojes de bolsillo, uno, cien a dos mil pesos	100 "	—á—	2000 "
Yd. de sobre-mesa, idem, doscientos á cuatro mil ps	200 "	—á—	4000 "
Ripias, millar, abordo, sesenta pesos	" " "	—"—	60 "
Rondanas, pulgada, ocho reales	" " "	—"—	1
Sarga de Málaga, vara, veinte y ocho pesos	" " "	—"—	28 "
Sartenes surtidos, docena, cincuenta y cinco á noventa pesos	55 "	—á—	90 "
Serruchos idem, idem, setenta y dos á ciento treinta ps	72 "	—á—	130 "
Seda surtida para coser, libra, noventa á cien ps	90 "	—á—	100 "
Sillas de asiento de madera, docena, doscientos á trescientos pesos	200 "	—á—	300 "
Ydem de asiento de esterilla, idem, doscientos á setecientos ps.	200 "	—á—	700 "
Ydem de caoba, id., mil á mil doscientos pesos	1000 "	—á—	1200 "
Sierras grandes, una, setenta y dos pesos	" " "	—"—	72 "
Sables, uno, catorce reales fuertes	" " "	—»—	1 6 p. pta
Semilla de lino, arroba, veinte pesos	" " "	—"—	20 "
Sombreros de paja, docena, veinte á veinte y dos pesos.	20 "	—á—	22 "
Yd. de paño y de felpa, uno cuarenta á noventa ps	40 "	—á—	90 "
Tachuelas, quintal, doscientos á trescientos pesos	200 "	—á—	300 "
Tabaco negro de primera, arroba, ciento cinco á ciento quince pesos	105 "	—á—	115 »
Yd. id. de segunda, id., ochenta y cinco á noventa y ocho ps	85 "	—á—	98 "
Yd. del Paraguay, id., sesenta á noventa ps.	60 "	—á—	90 "
Yd. de Virginia, quintal, ciento ochenta pesos	" " "	—"—	180 "
Yd. de mascar, arroba, sesenta á ciento veinte ps	60 "	—á—	120 "
Tafetan frances de ana, metro, treinta pesos	" " "	—"—	30 "
Yd. de tres cuartas de id., idem, catorce pesos	" " "	—"—	14
Té perla, libra, siete á nueve pesos	7 "	—á—	9 "
Yd. imperial, id., seis y medio á siete pesos	6 4	—á—	7 "
Yd. negro, idem, diez á once pesos	10 "	—á—	11 "
Terciopelo liso, metro, cuarenta pesos	" " "	—"—	40 "
Yd. de miniatura, idem, cincuenta pesos	" " "	—"—	50 "
Tenazas para chimeneas, juego, veinte á ciento veinte ps	20 "	—á—	120 "
Tripe, yarda, veinte á veinte y dos ps	20 "	—á—	22 "
Tiradores para pantalones, par, tres á treinta pesos	3 "	—á—	30 "
Tijeras ordinarias, carton, diez á treinta pesos	10 "	—á—	30 "
Yd. regulares, idem, treinta á cincuenta ps	30 "	—á—	50 "
Yd. finas, docena, sesenta á setenta pesos	60 "	—á—	70 "
Tornillos de fierro, paquete, cinco á seis pesos	5 "	—á—	6 "
Tafiletes, docena, noventa á ciento sesenta pesos	90 "	—á—	160 "
Taladros, uno, veinte á ochenta pesos	20 "	—á—	80 "
Tinta para imprimir, libra, diez y seis pesos	" " "	—"—	16 "
Yd. en tarros, para escribir, docena, seis á veinte ps.	6 "	—á—	20 "
Tiza, arroba, quince á veinte pesos	15 "	—á—	20 "
Toallas, docena, cien pesos	" " "	—»—	100 "
Trué de hilo, yarda, ocho pesos	" " "	—»—	8 "
Tubos para quinqués, docena, diez y ocho á treinta y seis pesos	18 "	—á—	36 "
Tierra romana, barrica, cien ps	" " "	—"—	100 "
Tiros para sables de oficiales, uno, sesenta pesos	" " "	—"—	60 "
Yd. para tropa, id., catorce pesos	" " "	—"—	14 "
Velas de esperma, libra, diez á quince pesos	10 "	—á—	15 "
Vino catalan, pipa, seiscientos treinta pesos	" " "	—»—	630 "
Yd. de Cette, id., seiscientos diez á seiscientos quince ps.	610 "	—"—	615 "
Yd. de Málaga, id., setecientos á setecientos treinta ps.	700 "	—á—	730 "
Yd. en cajones, docena, cuarenta á ochenta pesos	40 "	—á—	80 "
Yd. en id. de Burdeos, id., treinta y ocho á sesenta ps	38 "	—á—	60 "
Yd. en id. de Champagne, idem, cien á ciento veinte pesos	100 "	—á—	120 "
Yd. en id. de Madera, idem, ciento veinte pesos	" " "	—"—	120 "
Vinagre español, pipa, setecientos pesos	" " "	—"—	700 "
Yd. frances, idem, seiscientos cuarenta pesos	" " "	—"—	640 "
Yerba paraguaya de primera, arroba, ciento ochenta á doscientos pesos	180 "	—á—	200 "
Yd. idem de segunda, id., ciento cincuenta á ciento sesenta ps	150 "	—á—	160 "
Yd. parnaguá de primera, arroba, veinte y tres á veinte y cinco ps	23 "	—á—	25 "
Yd. id. de segunda, id., veinte y dos pesos	" " "	—"—	22 "
Yunques de fierro, libra, nueve reales	" " "	—"—	1 1
Zapatos extrangeros para hombre, docena, doscientos á trescientos pesos	200 "	—á—	300 "
Yd. id. para muger, id., doscientos ps	" " "	—"—	200 "
Zarazas de 28 yardas, angostas, pieza, cuarenta á sesenta pesos	40 "	—á—	60 "
Yd. anchas de 24 yardas, id., cincuenta á sesenta y cinco pesos	50 "	—á—	65 "
Yd. angostas de 21 id., id., cuarenta á cincuenta pesos	40 "	—á—	50 "

Frutos del Pais de Exportacion.

Aceitunas de Mendoza, arroba, cuarenta pesos	" " "	—"—	40 "
Astas de novillo, millar, mil á mil doscientos ps	1000 "	—á—	1200 "
Yd. al barrer, idem, seiscientos pesos	» » »	—"—	600 »
Aguardiente de San Juan y Mendoza, baril, diez ps. p.	» » »	—»—	10p. pta.
Cueros frescos de vaca, uno, veinte y cinco pesos	" " "	—»—	25 »
Yd. id. de novillo, idem, treinta y seis ps	" " »	—"—	36 "
Yd. salados de idem, pesada, cuarenta y seis pesos	» » »	—»—	46 »
Yd. id. de vaca, id., treinta y seis á treinta y siete ps	36 "	—á—	37 »
Yd. secos, al barrer de todo estaqueo, id., cuarenta y cuatro á cuarenta y seis ps	44 "	—á—	46 "
Yd. de 33 á 34 libras, anchos á estilo de plaza, id., treinta y ocho á cuarenta ps	38 "	—á—	40 "
Yd. de 23 libras, anchos, de matadero descarnados, pesada, cuarenta y nueve, á cincuenta ps.	49 "	—"—	50 "
Yd. de macho natural angosto, de matadero descarnados, de 28 libras, pesada, cincuenta, á cincuenta y dos pesos	50 "	—á—	52 "
Yd. descarnados, vaca y novillo de 25 á 28 libras, pesada, cincuenta pesos	» » »	—»—	50 »
Yd. del Yaterior de 23 libras, pesada, veinte y seis reales plata	" " »	—"—	3 2pl.
Yd. de todo estaqueo de 24 libras, unos con otros, pesada, cuarenta y cinco á cuarenta y seis ps.	45 "	—"—	46 "
Yd. de campo, natural angosto de esta Provincia, de matadero descarnado, de 27 á 28 libras, pesada, cincuenta á cincuenta y un ps	50 »	—á—	51 »
Yd. de becerro, pesada, cincuenta y dos á cincuenta y tres pesos	52 "	—"—	53 "
Yd. de carnero lavados, mitad finos mitad ordinarios, las 30 libras, docena, cuarenta y uno á cuarenta y cinco pesos	41 »	—á—	45 »
Yd. de chinchilla, docena, [no hay]	No hay		
Yd. de bagual, uno, doce á trece pesos	12 »	—á—	13 »
Caracues y canillas, millar, cuarenta y cinco á sesenta pesos	45 "	—á—	60 »
Carne salada, quintal, treinta y ocho á treinta y nueve ps.	38 »	—á—	39 »
Cerda larga á estilo de plaza, arroba, ochenta y cinco á cien pesos	85 "	—á—	110 "
Yd. id. blanca, arroba, ciento cuarenta y cinco á ciento cincuenta pesos	145 »	—»—	150 "

Artículos.	Ps. rs.		Ps. rs
Yd. corta, buena mezcla, arroba, cuarenta y cinco pesos	" " "	—»—	45 »
Yd. del Yuterior, arroba, tres pesos plata	" " "	—»—	3 ps. pta.
Cola, arroba, veinte y cuatro ps.	" " »	—"—	24 »
Cebada, fanega, ciento ochenta pesos	" » »	—»—	180 "
Fideos, arroba, veinte y ocho á treinta pesos	28 "	—á—	30 »
Ganado al corte, ó en rodeo, cabeza, veinte á treinta ps.	20 "	—á—	30 »
Galleta de dieta superior, arroba, diez y ocho ps	" " "	—»—	18 "
Yd. buena, arroba, diez y seis pesos	" " »	—"—	16 "
Grasa superior, arroba, veinte y ocho á treinta ps	28 »	—»—	30 »
Harina flor del pais, arroba, once á doce pesos	11 »	—»—	12 »
Yd. de San Juan y Mendoza, arroba, diez pesos	" " "	—"—	10 "
Jergas cordobesas, una, cuatro pesos	» » »	—»—	4 »
Lana criolla lavada, segun su calidad, arroba, veinte y ocho á treinta pesos	28 "	—á—	30 "
Yd. de Entre-Rios, arroba, veinte y dos reales plata	" " "	—"—	2 6 pts.
Yd. mestiza, de 1.ª á 4.ª clase, arroba, treinta á treinta y cinco pesos	30 »	—á—	35 »
Yd. de Entre-Rios sucia, mas ó menos ordinaria, arroba, catorce á diez y seis rs. plata	1 6 pta.	á	2 ps. pta
Yd. fina, arroba, cuarenta á cuarenta y dos pesos	40 »	—á—	42 »
Yd. lavada en pié, arroba, cuarenta y ocho á sesenta pesos	48 »	—á—	60 »
Yd. de Córdoba, lavada, arroba, veinte y cuatro á veinte y cinco reales plata	3 pta.	á	3 1 pta.
Yd. id. sucia, arroba, veinte y dos á veinte y tres rls. plata	22	—á—	23. rs pta.
Lenguas saladas, docena, ocho pesos	» » »	—"—	8 "
Leña de espinillo, carretada, cuarenta á cincuenta ps.	40 "	—á—	50 »
Yd. blanca, idem, treinta pesos	» » »	—»—	30 "

Artículos.	Ps. rs.		Ps. rs
Yd. de trozos, idem, setenta á setenta y cinco pesos	70 »	—"—	75 »
Yd. en rama, el peso, doce á veinte ps.	12 »	—á—	20 »
Maiz, fanega, cuarenta á cuarenta y cinco pesos	40 "	—"—	45 »
Novillos de carne gorda, uno, setenta á ochenta ps.	70 "	—á—	80 »
Nueces, arroba, veinte y seis pesos	" " »	—"—	26 "
Ovejas y carneros, en majada, cabeza, tres á tres y medio pesos	3 "	—á—	3 4
Yd. á escojer, cabeza, cuatro y medio á cinco pesos	4 4	—á—	5 "
Orejones con carozo, arroba, diez y siete pesos	» » »	—»—	17 »
Yd. sin carozo, id., veinte y un pesos	» » »	—»—	21 "
Pluma de avestruz, blanca y negra, libra, siete á ocho pesos	7 »	—á—	8 »
Yd. de color, id., tegida, seis á siete pesos	6 "	—á—	7 "
Yd. suelta, id., cuatro pesos dos reales	" " "	—"—	4 2
Papas, arroba, veinte á veinte y cuatro pesos	20 »	—á—	24 "
Porotos, id., veinte y cuatro á veinte y cinco pesos	» » »	—»—	25 »
Yd. del Yuterior, id, veinte y cinco ps.	» » "	—»—	25 "
Ponchos calamacos, uno, trece pesos	» » »	—»—	13 "
Pasas de uva de Mendoza, arroba, veinte y un pesos	» » "	—"—	21 "
Ponchos de apala, uno, once pesos	" » »	—»—	11 "
Patas, millar, ciento veinte pesos	» » »	—"—	120 »
Sebo en rama de matadero, arroba, diez y ocho ps	» » »	—»—	18 »
Yd. en pipas con grasa, id., veinte pesos cuatro rls.	» » »	—á—	20 4
Yd. en pipas, puro, id., veinte y un pesos	» »	—á—	21 »
Yd. pisado de campo, id., catorce pesos	" " »	—»—	14 »
Sal en tierra, fanega, veinte y seis pesos	» » »	—»—	26 "
Yd. abordo, id., diez y ocho ps.	» » »	—»—	18 "
Trigo de pan superior, id., cincuenta á sesenta pesos	50 »	—á—	60 »
Yd. regular, id., treinta y ocho á cuarenta y cinco ps.	38 »	—á—	45 »
Toros, uno, treinta pesos	» » »	—"—	30 »

Artículos.	Ps. rs.		Ps. rs.
Vacas gordas una, setenta á ochenta ps	70 »	—á—	80 »
Zuelas de macho tucumanas, una, cinco pesos plata	» » »	—»—	5 ps. pta
Yd. de hembra, idem, una, veinte reales pta.	» » »	—»—	20 rs. p.

PRECIOS DEL METALICO Y CAMBIOS

Fondos públicos del 6 p%, á la par			
Yd. id. del 4 p.%, á la par			
Onzas de oro selladas, enteras, sin Riojanas, una, doscientos treinta y seis á doscientos cuarenta y un pesos	236 »	—á—	241 »
Yd. en macuquino sin Riojanas, una, doscientos treinta y ocho pesos	» » »	—»—	238 »
Yd. Riojanas, una, doscientos treinta y dos, á doscientos treinta y cuatro pesos	232 »	—á—	234 »
Pesos fuertes, uno, quince pesos cuatro reales	» » »	—»—	15 4
Medios pesos y pesetas de cordon, sin boliviano ni cordobes, el peso á quince ps	» » »	—»—	15 »
Plata macuquina, Boliviana, Cordobesa, y cortada, el peso, á trece pesos	» » »	—»—	13 "
Cambio sobre Yuglaterra, setenta y ocho á setenta y nueve chelines la onza de oro sellada			
Yd. sobre Francia, ochenta y seis y medio á ochenta y siete francos la onza de oro sellada			
Yd. sobre Norte-América, 4 p.%			
Yd. sobre Rio Janeiro, uno y cuarto á 1¼ p.%			
Yd. sobre Montevideo, á la par			

Buenos Ayres, 30 de Septiembre de 1850—

Pablo Santillan—Miguel Antonio Saenz—Juan Higginbothom—Evaristo Pineda—Benito Real—P. Ricardo Sutton [hijo]—*José M. Lanson—Ruperto de la Concha—Fermin de Yrigoyen—*

Es copia— URQUIZA—ALDAMA—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

El Ciudadano Antonio Terrero—

Buenos Ayres, Abril 20 de 1850—
Año 41 de la Libertad, 35 de la Yndepend'cia, y 21 de la Confederacion Argentina—

Solicita el pago de diez y ocho reses, que comprenden los documentos que acompaña—

Exmo. Señor—

El Ciudadano que firma ante V. E. se presenta y dice: que D. Alejos Ybarra, vecino de la Exaltacion de la Cruz, le ha encomendado el cobro de los dos recibos adjuntos, correspondientes al año de 1848, por diez y ocho reses, entregadas de auxilio para remitir á la Guardia de Lujan, y al Cuartel General en Santos Lugares de Rosas—Por tanto—

A V. E. suplica que, si fuere de su superior agrado, se digne ordenar el abono de dichos recibos—

Exmo. Señor—

Antonio Terrero—

Septiembre 24 de 1850.

Examínese por la Contaduría, ajústese por la misma á cuarenta pesos los novillos, á treinta las vacas, y fecho páguese su importe, entregándose al Comisionado D. Antonio Terrero para que lo tenga á disposicion de su dueño—Mas no expresándose en los recibos si son novillos ó vacas, hágase el dicho ajuste por mitad novillos y mitad vacas—Transcribase este decreto al ex-Juez de Paz de la Capilla del Señor, D. Cayetano Sosa, y al actual Juez de Paz, reconviniéndoseles muy seriamente por la grave falta que han cometido al dar los recibos sin indicar el número de novillos, y el de vacas; y publíquese—

Rúbrica de S. E.—

YNSIARTE—

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

Relacion de los individuos á quienes comprende la Contribucion Directa, y las cuotas que les corresponde por el año de 1850, segun resulta de los registros de los respectivos Juzgados de Paz de la Ciudad y Campaña, remitidos á la Colecturía General, y que se publica en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de 12 de Abril de 1839 y á los fines que en ella se indican; advirtiéndose que los contribuyentes de la ciudad empezarán á satisfacerlas á los 30 dias de publicada esta relacion—

[Continuacion.]

Apellidos.	Nombres.	Cuotas.
Perez,	Antonio	74
»	Roque	180
»	José	75
»	María del Puerto	550
»	de Paz Toribia	140
»	Eusebia	60
»	Rita	40
»	Juana	6
»	Manuel	170
»	Francisco	70
»	Simplicio	80
»	Nieves	20
»	Cayetana	80
»	Pascuala	200
»	Mariano	40
»	Petrona	15
» Millan,	Hipólito	60
»	Casimiro	585
»	María	8
»	Fausto	18
»	Manuela	56
»	Rosa	30
Pereira,	Manuel	90
»	Paula	60
»	do Santos Antonio	32
»	Angela	1010
»	Maria	40
» de la Paz,	»	32
» [Enc'do.]	José	50
»	José Manuel	32
»	Luis	60
»	Antonio	328
»	Ygnocencia	23
»	Mariano	49
»	Carlos	79
»	Juan Bautista	112
»	Rosario	40
»	Bartolo	100
»	María Lucia	44
»	Francisco	40
»	Leonardo	195
»	Bartola	20
»	Ylaria	20
»	Humildad	46
Peralta,	Miguel	8
»	Bernardo	80
»	Jn. José	20
»	Roque	40
»	Pablo	18
»	Saturnino	27
»	M. Antonio	24
»	Domingo	21
»	Pedro	47
»	Manuel	50
»	Ramon	100
»	Fructuoso	12
»	Marcelino	9
Peña,	Josefa	1406
»	Enrique Francisco	400
» de Lezica,	Petrona	140
»	José	15
Pesan,	Carlos	24
Pesía,	Antonio	12
Peremonte,	Domingo	138
»	Lucas	30
Peano,	José	36
Pelufo,	Estevan	60
»	Lorenzo	48
Pelayo,	Mercedes	16
Peleran,	Estevan	72
Peredo,	Petrona	4
»	Polonia	80
Peraguino,	Pedro	40

Apellidos.	Nombres.	Cuotas
Pendola,	Agustin	12
»	Antonio	40
Perichon,	Luis	40
Peirano,	Juan	24
Pestaña, (ap'do.)	Manuel	140
»	Manuela	16
Peallo,	Agustin	24
Peñalva,	Testamentaría	120
»	Alejandra	6
»	Marcelino	42
»	Agueda	20
»	Toribio	60
»	Felipe	136
Peraso,	José	24
Perol,	Santiago	24
Pervier,	Bernardo	52
Peutener,	Matias	520
Peallo,	Antonio	40
Peterlce,	Joaquin	18
Peiner,	Mateo	36
Pessi,	Juan Bautista	12
Petroqui	Roque	160
Perusqui,	Juan	24
Pelegrine,	José	120
Peambo,	Juan Bautista	12
Pedriel,	Felix	80
Pelliza,	Pedro	100
»	Domingo	160
Peramviche,	Vicente	200
Pegasan	Manuel	120
Perlo,	José	80
Perise,	Pedro	160
Peferrer,	Martin	60
Peraso,	Manuel	16
Pelero,	José	60
Peraniche y Ca.,	Vicente	144
Peneo,	Erasno	38
Perine,	José	36
Perdomo,	Manuel	90
Pereda,	Carlota	40
»	Bernardo	10
Pedraldes,	Lorenzo	50
Pedrosa,	Bartola	30
Pechamea,	Ygnacia	20
Peterz,	Carlos	48
Pedernera,	Juan	50
Pellegrine,	Carlos	586
Peirut,	Bautista	78
Pesoa,	Pedre	18
Peren,	Jorge	32
Perogorri,	Pedro	160
Pelliser,	Fernando	30
Pebre,	Juan	104
Petit,	Carlos	248
Pardo.	José	16
»	J. Pablo	6
»	M. [Testamentaría]	50
»	Francisca	80
»	Pedro	44
»	Remigio	20
»	Casiano	32
Paes,	Antonio	14
»	Juana	54
»	Basilio	40
»	Dionicia	20
»	Maria Asencia	71
Palacios,	Pedro	360
»	(Apoderado)	60
»	Gavino	32
»	Lázaro E.	90
»	Paulino	80
Palazuela,	José Maria	30
Pando,	Martina	60
»	Marta	50
» [test.]	Juan	80
»	Candelaria	60
»	Juana Paula	24
»	María Eugenia	36
Palerano,	Santiago	360
»	Pablo	200
Parker,	Benito	180
Paz,	Domingo Antonio	16
» (test.)	»	32
»	Maria Crespo	24
»	Francisco	14
Palencia de Vazq'	Juana	80
Parodi,	Antonio	328
» [test.]	Bartolo	120
»	Juliana	240
»	Manuel	396
»	Juan	12
»	Basilia	60
»	Gregorio	9
Paravisine,	Jacobo	96
Palavecini,	Juana Antonia	40
Palmarin,	José	120
Pacee,	Pablo	272
Pacheco,	Antonio	8
»	Santiago	20
»	Carmen	80
»	Anastacio	62
Pais,	Asencion	40
Parsecha,	Antonio	30
Pagola,	Joaquin	20
»	Antonio	34
»	Concepcion	30
Paredes,	Maria	20
Patron, (test.)	Felipe	200
»	Josefa	40
»	Sebastian	20
Pavía, (test)	Agustin	220
»	»	900
»	Leonardo	2,0
Palmeira,	Jacinta	18
»	Dorotea	20
Palomeque,	Francisca	10
»	Antonio	53
Patiño,	Javier	25
Palma,	Justa	22
» y Ca,	José	314
»	»	210
Palma y Ca.,	Luis	134
Pariente,	María	28
Palleros,	Clemente	9
»	Teodoro	7
»	Ramon	20
»	Ysidro	11
»	Rafael	14
»	Roman	16
Pabon,	Ypólito	10
»	Santos	16

Apellidos	Nombres.	Cuotas.
Pabon,	Carmen	24
Papdorf	Antonio	158
Pasos (test.)	de Juana María	60
»	Yldefonso	20
»	José	32
»	Saturnino	18
»	de Saenz Juana	120
»	[ap'do.] Martiniano	6
»	Julian	56
»	Andres	40
Palomares,	Antonio	40
Passet,	Pablo	80
Paganini,	Anselmo	40
»	Nicolas	60
Pastor,	Victor	80
Pasano,	Pedro	80
»	Domingo	8
Parma,	José	18
Pairas,	Juan Pedro	40
Pasman,	Guillermo	300
Pascual,	Malagari	64
Palmero,	Agustin	236
Parcero,	María Josefa	140
Pauly,	Cayetano	640
Pairulero,	Francisco	196
Pampillon,	Juan	30
Palemon,	Antonio	14
Parada,	Ramon	6
»	Ygnacio	16
Pallol,	Vicente	12
Parapar,	Angel	22
»	Juan	24
Pasaroty,	José	56
Parlane	Macalister y Compañía	184
Paroly,	Petrona	30
»	Francisco	20
Pasadori,	Carlos	240
Paises,	Alejandra	488
»	Manuela	180
»	Remedios	24
Palao,	Eustaquio	168
Pastorini,	Nicolas	140
»	Lorenzo	12
Palan,	José	80
Pabuaque,	Pedro	16
Parkinson,	Tomas	72
Ponce,	José	129
» J.	»	19
»	Pascuala	63
»	Juan	18
» [test.]	Eugenia	14
»	Silverio	390
»	Rosalia	240
»	Nieves	130
»	Felix	70
»	Pedro	1,530
»	Pedro Pablo	357
»	Juana	520
»	Luis	230
»	Apolinario	20
»	Baltazar	150
»	Aquilino	12
»	María Rita	20
»	Reimundo	24
»	Teresa	40
Podesta,	Juan	156
»	Lorenzo	32
»	Domingo	320
»	Cayetano	40
Porradas,	Josefa	200
»	Cármen	100
Pombo,	Pilar	70
»	Mercedes	60
Pozo,	Juan	699
» [test.]	Manuel	50
Posse,	Juan	40
»	Francisco	800
Porto,	Pilar	20
Pose,	Margarita	24
» [enc'do.]	José María	180
Posso,	Rafael	116
Ponsaty,	Juan	80
Poledo,	Andres	96
»	Angel	160
»	Miguel	140
»	Juan	72
Posadas,	Manuela	20
»	Mercedes	20
Ponte,	Santiago	10
»	Luis	100
Porchela,	Nicolas	32
»	Antonio	40
Pomaty,	José	40
Pochet,	Andrés	760
Porech,	Juan	80
Polino,	»	48
Povino,	Tomas	60
Poye,	Luis	40
Poyer,	Claudio	44
Poleo,	Miguel	100
Porsel,	Domingo	21
Portale,	Juan	116
Portela,	Ysidora	10
Porras, [test.]	María	28
Portales,	Pedro	28
Pensel,	Fortunato	93
Poriolo,	Santiago	64
Piñeyro, [test.]	Francisco	1747
»	Mercedes y Trinidad	760
Piñero,	Adicaid	882
»	José Manuel	291
»	Diego	12
»	Justa	32
»	Jacinta	100
»	Francisco	14
»	Mercedes	50
Pierson,	Tomas	454
Pino, [Testam.]	José María	200
»	Carlos	224
Pineda	Evaristo	100
Pinedo,	Ygnacia	60
» Arroyo	Manuel	40
Pié, [test.]	Euladia	100
Piaggio	Agustin	52
»	Nicolas	30
Piane	Andres	232
»	Juan	196
Pividal, [test.]	Andres	100
» (test.)	Rafael	40
Pizarro,	Mercedes	20
» [apoderado]	Cándida	30

Apellidos.	Nombres.	Cuotas.
Pizarro,	Matilde	30
»	Fermin	450
Picon,	Simon	32
Pintos,	Norberta	20
»	Francisco	200
»	Ana	14
»	José	48
»	Petrona	16
Piquete,	Bartolo	440
Pitaluga	Juan	8
»	Bartolomé	200
»	Antonio	160
»	Manuel	130
Piamelo,	Lorenzo	48
Piache,	Cayetano	128
Piacho,	Lázaro	80
Piedra,	Manuela	30
Picardo	Bernardo	24
»	Antonio	42
Pierrety,	Feliciana	30
Pieres,	Rafaela	80
Pillado,	Rosa	16
Piedrabuena,	Leonardo	32
Pileran,	Estevan	120
Piallo,	Juan	380
Piran,	A. María	160
» (Enc.)	Antonio	180
»	Josefa	60
Piuma,	Antonio	40
Pingel,	Enrique	136
Piyo,	Armand	32
Pifere,	Francisco	10
Piloto,	Antonio	20
Pita,	Ildefonsa	20
»	Antonio	98
»	Pedro	8
»	José María	16
Picarel, y	Antonio	80
Pila,	Luisa	60
Pinasco,	Fernando	240
Pietranera, y	Ca. José	74
»	»	36
Pinasco,	Benito	30
Pinaso,	Bernardo	32
Piedrabuena,	Miguel	26
»	Pablo	120
Puirredon,	Juan Martin	1,430
Pujo,	Bernardo	120
Puliza,	Juana	60
Pugat,	Vicente	710
Purvis	Noé	80
Puyol,	Antonio	240
»	José	132
Puche,	Juan	60
»	Bartolo	154
Pulido,	Isabel	30
Pupo,	Carlos	38
Pue,	Patricio	72
Pueblas,	José	32
»	Luisa	10
Puchon,	Santiago	60
Pubina,	Domingo	3
Pradas,	Domingo	56
Prio,	Ramon	18
Prelig,	Juan Bta.	400
Predi,	Carlos	16
Prancasi,	Juan	200
Prede,	María	30
Pris,	Ricardo	100
Probert,	Luis	48
Pronqust,	Jorge,	60
Preyoni,	Pedro	64
Prado,	Fernanda	100
»	Saturnino	8
Preciado Gomez,	Francisca	24
Preve,	Marcos	54
»	Carlos	36
Prochely,	Juan	16
Pradt,	»	20
Prieto,	Ysabel	40
Plaza,	Nicolas	50
»	Juan	180
»	Rita	160
Plegett,	Augusto	32
Patulon,	Manuel	160
Planchon,	Paula	300
Planes,	Martin	40
Plantar,	Lorenzo	85
Platolongo,	José	80
Pleve,	Lázaro	50
Plechebe	Pedro	16
Placenyance,	Catalina	218
Quevejeta,	José	30
Quiroga,	Gregorio	76
»	Facundo	300
»	Ramon	42
»	Eustaquio	12
Quintana,	Santiago	335
» A.	Bernabé	200
»	Porciana	20
»	Joaquina	10
Quisama,	Sociedad	16
Quiparra,	"	16
Quilo,	Pablo	18
Quionisola,	Luis	120
»	Agustin	120
»	Nicolás	86
Quiñones,	Juan	20
Quevedo,	José	12
»	Luisa	40
Querencia,	Hipolita	180
Quinta,	María	12
Quenen,	Diego	198
Quely,	Pablo	60
»	Eduardo	36
Quirosa,	Martin	140
Quesada,	Asencion	20
Quartin,	Nicolás	200
Quills,	Roberto	60
Queler,	Felipe	38
Quoler,	Guillermo	22
Quetin,	Cárlos	10
Quiareli,	Miguel	40
Quilon,	José	104
Quierne,	Dionicia	30
Quine,	Patricio	50
Quina,	Cristóbal	64
Quintes,	Carlos	5
Quin,	Tomas	40

(*Continuará.*)

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

Cuenta de la Tesoreria General del Viernes 11 de Octubre de 1850.

ENTRADA.	Moneda corriente.	Metálico.	Letras de Receptoria.	Letras de tierras.	Billetes para renovac'n	Billetes en circulacion.	Deuda clasificada.
Existencia de ayer 10	19,342,302 3½	451 4	4,328,903	1,986	197,200	4,385,600	1,596,913 7¼
Trasladados de Receptoria	63,350 2	83 2	6,859 1				
Letras cobradas	43,241 2						
	19,448,893 7½	534 6	4,335,762 1	1,986	197,200	4,385,600	1,596,913 7¼
SALIDA.							
Letras cobradas	" " "	" "	43,241 2				
A D. Pedro Botet como apoderado de D. Felipe Botet, por reses entregadas de auxilio	25,235						
A D. Fernando Freyre, por víveres frescos para el vapor de guerra Frances Flambert	2,021						
A D. Francisco Hue por alquileres de carruage	1,500						
Al mismo, por idem idem	1,500						
A D. Diego Lawrie, por barandas de fierro para el camino que vá á Palermo	37,560						
A D. Juan P. Alegre, por víveres frescos	29 2	" "	3,711 6				
Existencia	19,381,048 5½	534 6	4,288,809 1	1,986	197,200	4,385,600	1,596,913 7¼
	19,448,893 7½	534 6	4,335,762 1	1,986	197,200	4,385,600	1,596,912 7¼

FELIPE DE EZCURRA—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

Cuenta de la Receptoria General del Viernes 11 de Octubre de 1850.

DEBE.	Moneda corriente.	Metálico.	Letras.	Fondo para devoluciones.
Exist'ia de ayer — De comisos y depósito	" "	3,056 6		
Exist'ia de ayer — Del Estado	53,523 5	" " "	" " "	63,239 2
Entrada	49,628 5	" " "	6,859 1	
Salida	10,670 3			
Puerto	786	83 2		
Contribucion	2,265 2			
	116,873 7	3,140	6,859 1	63,239 2

HABER.	Moneda corriente.	Metálico.	Letras.	Fondo para devoluciones
A la Tesoreria General	63,350 2	83 2	6,859 1	
Devoluciones	" " "	" "	" " "	8,701
Existencia	53,523 5	3,056 6	" " "	54,538 2
	116,873 7	3,140	6,859 1	63,239 2

Buenos Ayres, Octubre 11 de 1850 —
Vº Bº—BERNAL— BLANCO— Ytervine—ALBARRAZIN—

Capitania del Puerto— ¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA! ¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

Relacion de los buques nacionales y extrangeros que han entrado al Puerto el dia de la fecha, con expresion de sus toneladas, cargamentos, procedencias y consignatarios.

Lanchon nacional Juanita de 3 toneladas, patron J. Portela, de la Colonia ayer, en lastre; al patron.

Goleta n. Adelaida, de 60 tns., p. F. Cherruti, del Paraná el 1.°, con 500 fanegas cal, 1,464 cueros vacunos secos, 15 chiguas cerda, 24 docenas cueros carnero; á E. Rams y Rubert.

Pailebot n. Rio Salado, de 60 tns., p. R. Huis, del Salado el 7, con 2,304 cueros vacunos secos, 200 docenas cueros lanares; a Baudrix.

Goleta n. Manuelita, de 30 tns., p. E. Princhivale, de Paysandú el 6, con 400 cueros vacunos secos, 40 idem idem salados, 400 idem yeguarizos idem, 60 idem potrillo idem, 7½ pipas aceite, 4 chiguas cerda, 50 fanegas cal; á Gordon.

Queche n. Guillermina, de 11 tns., p. M. Espindola, del Monte el 6, con 100 tigeras, 30 palos; al patron.

Pailebot n. Jóven Petrona, de 12 tns., p. R. Vidal, del Carmelo el 7, con 24 carretadas leña; al patron.

Goleta n. Bella Rosita, de 32 tns., p. A. Campos, de la Concordia el 3, con 1,337 cueros vacunos secos, 8 idem yeguarizos, 52 arrobas cerda; al patron.

Goleta n. Victoria, de 122 tns., p. S. Ferro, del Paraná el 2, con 300 fanegas cal, 94 cueros vacunos secos, 3 sacos cerda, 500 postes; á Llavallol é hijos.

Pailebot n. José, de 18 tns., p. J. Bancallares, de Gualeguaychú el 7, con 1,000 cueros vacunos secos; á Piñeyro.

Balandra n. Santa Maria, de 19 tns., p. J. Truco, de San Salvador el 5, con 25 carretadas leña; al patron.

Barca brasilera Princesa, de 257 tns., cpn. J. J. Finza, de Bahia el 23 de Julio y del Buceo el 29 del pasado; á J. Bujareo: al mismo, 620 barricas azucar, 140 cajones idem, 250 cajas cigarros, 12,500 rajas leña: á la órden, 4 paquetes cigarros: á Bujareo, 18 pipas caña; 1 pasagero.

Son nacionales 10
Yd. extrangero 1
Total... 11

Buenos Ayres, Octubre 10 de 1850.
Pedro Ximeno—

Capitania del Puerto— ¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA! ¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

Relacion de los buques nacionales y extrangeros que han salido del Puerto hoy dia de la fecha, con expresion de sus toneladas, destinos y cargamentos.

Chalana correntina Flor del Agua, de 7 toneladas, patron Casto Villoldo, para Gualeguaychú, en lastre; por el patron.

Pailebot correntino Josefa, de 10 tns., p. Andres Schafino, para Corrientes, en lastre; por el patron.

Balandra santafecina Higinia, de 12 tns., p. Pedro Borzone, para Santa Fé, con 700 pies de pino; por el patron.

Pailebot santafecino Mercedes y Misericordia, de 10 tns., p. Antonio Corvetto, para Santa Fé, en lastre; por el patron.

Pailebot correntino Anita, de 18 tns., p. Pedro Castaño, para Gualeguaychú, con 4 cajones efectos, 2 fardos lienzos, 1 baul calzado, 2 cajoncitos vidrios, 1 docena escobas; por el patron.

Balandra nacional Maria Santina, de 12 tns., p. Juan Maria Michel, para San Nicolas, con 4 medias pipas vino, 2 cuarterolas caña, 2 barricas azucar, 2 medios tercios yerba, 2 rollos tabaco, 12 botijuelas aceite, 2 barricas cerveza, 6 cajones ginebra, 15 resmas papel, 1 cuarterola vino, 2 docenas escobas; por el patron.

Pailebot n. Fortuna, de 19 tns., p. Santiago Canesale, para Gualeguaychú, con 80 tirantes, 400 varas alfagias, 200 pies pino, 10 bolsas guizante para sombreros, 1 cajon almendras, 2 fardos efectos; por el patron.

Goleta n. Catalina, de 16 tns., p. Lorenzo Olivares, para Corrientes, en lastre; por el patron.

Balandra n. Estrella del Norte, de 30 tns., p. Antonio Nochetti, para Santa Fé, en lastre; por el patron.

Pailebot n. Pepito, de 18 tns., p. Marcos Preve, para Santa Fé, en lastre; por el patron.

Bergantin brasilero Mentor, de 173 tns., cpn. A. M. Grant, para el Rio Grande, con 1,000 sacos porotos, 100 idem nueces, 10 cajones mercancías; por C. R. Horne.

Bergantin americano Sutton, de 200 tns., cpn. Guillermo Le Favour, con destino á New-York, con 6,351 cueros vacunos secos, 1,332 idem de bagual secos, 1,862 idem idem salados, 200 cueros vacunos salados, 61 fardos lana, 55 idem cueros lanares, 16 idem idem de cabra, 7 idem idem carpincho, 2 idem cerda, 20,704 astas, 3 barricas pescado; por O. J. Hayes y Ca.

Son nacionales 10
Yd. extrangeros 2
Total.. 12

Buenos Ayres, Octubre 10 de 1850.
Pedro Ximeno—

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

Exmo. Señor—Al habilitado D. Francisco Lopez se le entregaron por la Tesoreria General, cinco mil cuatrocientos trece pesos cinco reales, para pago de los sueldos de Septiembre último, de los empleados en los Juzgados de 1.ª Ynstancia y de Paz de ciudad, y mediante que la distribucion de dicha suma la acredita en esta cuenta, la Contaduria no encuentra reparo en que, siendo V. E. servido, le dé su superior aprobacion-Buenos Ayres, Noviembre 6 de 1849—Juan J. Urquiza—Juan P. Aldama—Buenos Ayres, Diciembre 31 de 1849=Aprobada, vuelva á la Contaduria=Rúbrica de S. E=Ynsiarte—

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

Exmo. Señor—El pago que ha verificado el habilitado D. Luis Aldao á las plazas veteranas de la Compañia al cargo del Juez de Paz de la Parroquia de la Concepcion por sus haberes de Septiembre último, importante ciento noventa y dos pesos, está conforme con la cantidad recibida de la Tesoreria General con aquel objeto; por lo tanto, siendo V. E. servido, puede dar á esta cuenta su superior aprobacion- Buenos Ayres, Noviembre 6 de 1849—Juan J. Urquiza—Juan P. Aldama—Buenos Ayres, Diciembre 31 de 1849=Aprobada, vuelva á la Contaduria=Rúbrica de S. E=Ynsiarte—

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios

Exmo. Señor—Son de cargo en el mes de Septiembre próximo pasado al Archivero general, D. Gerónimo Lasala, setenta y nueve pesos cuatro reales, para atender á los gastos menores, y acreditando en esta cuenta haber invertido veinte y cinco pesos, queda un sobrante de cincuenta y cuatro pesos cuatro reales, que debe pasar á formar la primera partida de cargo en la cuenta de Octubre último; por lo tanto ningun reparo ofrece á la Contaduria en que, siendo V. E. servido, le dé su superior aprobacion—Buenos Ayres, Noviembre 6 de 1849—Juan J. Urquiza—Juan P. Aldama—Buenos Ayres, Diciembre 31 de 1849=Aprobada, vuelva á la Contaduria=Rúbrica de S. E=Ynsiarte—

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

Exmo. Señor—Esta cuenta de gastos de Escritorio del Juzgado de 1.ª Ynstancia en lo criminal al cargo del Dr. D. Tiburcio de la Cárcoba, correspondiente al mes de Septiembre último, que rinde el habilitado D. Francisco Lopez, está conforme en el cargo de treinta y cinco pesos, y acreditando invertidos veinte pesos, quedan existentes quince pesos, que deben formar la primera partida de cargo para la de Octubre último: por lo tanto, la Contaduria no encuentra reparo en que, siendo V. E. servido, le dé su superior aprobacion—Buenos Ayres, Noviembre 6 de 1849—Juan J. Urquiza—Juan P. Aldama—Buenos Ayres, Diciembre 31 de 1849=Aprobada, vuelva á la Contaduria=Rúbrica de S. E=Ynsiarte—

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

Exmo. Señor—El habilitado de los empleados en el Tribunal de Comercio, D. Francisco Lopez, recibió de la Tesoreria General para pago de los sueldos de Septiembre último, quinientos cincuenta pesos cuya suma acredita distribuida en esta cuenta, que la Contaduria encuentra en estado de merecer de V. E. su superior aprobacion—Buenos Ayres, Noviembre 6 de 1849—Juan J. Urquiza—Juan P. Aldama—Buenos Ayres, Diciembre 31 de 1849=Aprobada, vuelva á la Contaduria=Rúbrica de S. E=Ynsiarte—

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

Exmo. Señor—Por la Tesoreria General le fueron entregados al habilitado D. Francisco Lopez, ochocientos diez y seis ps. cinco rs. para pago de los sueldos de Septiembre último, de los empleados en la Defensuria General de Pobres y menores, y mediante que en esta cuenta acredita distribuida dicha suma, ningun reparo ofrece á la Contaduria en que V. E., siendo servido, le dé su superior aprobacion-Buenos Ayres, Noviembre 6 de 1849—Juan J. Urquiza—Juan P. Aldama—Buenos Ayres, Diciembre 31 de 1849=Aprobada, vuelva á la Contaduria=Rúbrica de S. E=Ynsiarte—

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

Exmo. Señor—Compruébase plenamente con esta cuenta la inversion de 219 pesos, en los gastos ocurridos para el servicio del Culto de la Yglesia Catedral en todo el mes de Septiembre último, y siendo el cargo que resulta al encargado por una cantidad de 1,118 pesos, han quedado sobrantes 899 pesos, que se hallan cargados por primera partida en la cuenta de Octubre—Es en mérito de lo expuesto, que puede esta recibir la conveniente aprobacion, si es que V. E. se dignase dársela- Buenos Ayres, Noviembre 14 de 1849—Juan J. Urquiza—Juan P. Aldama—Buenos Ayres, Diciembre 31 de 1849=Aprobada, vuelva á la Contaduria=Rúbrica de S. E=Ynsiarte—

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

Exmo. Señor—Para llenar los gastos de rancho, Escritorio y fondo Económico del Batallon Guardia Argentina en el mes de Septiembre último, son de cargo al habilitado D. Olayo Benigno Espinosa, dos mil ochocientos treinta y dos pesos medio real, cuya suma acredita debidamente invertida en la precedente cuenta, que la Contaduria encuentra en estado de merecer de V. E. su superior aprobacion—Buenos Ayres, Noviembre 15 de 1849—Juan J. Urquiza—Juan P. Aldama—Buenos Ayres, Diciembre 31 de 1849=Aprobada, vuelva á la Contaduria=Rúbrica de S. E=Ynsiarte—

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

Exmo. Señor—La Contaduria no encuentra reparo en que siendo V. E. servido, preste su superior aprobacion á esta cuenta que rinde D. Olayo Benigno Espinosa, de lo invertido en gastos de Rancho, Escritorio y fondo económico del Batallon Guardia Argentina en el mes de Septiembre último, cuyo importe de dos mil ochocientos cuarenta y tres pesos dos reales, es conforme á la suma recibida con tal obgeto—Buenos Ayres, Noviembre 15 de 1849—Juan J. Urquiza—Juan P. Aldama—Buenos Ayres, Diciembre 31 de 1849=Aprobada, vuelva á la Contaduria=Rúbrica de S. E=Ynsiarte—

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

Exmo. Señor—Esta cuenta de gastos de rancho, y de Escritorio del 2.° Batallon de Patricios correspondiente al mes de Septiembre del corriente año que rinde D. Olayo Benigno Espinosa, está conforme en el cargo de doscientos ochenta y ocho pesos cuatro reales, y mediante á que en ella acredita debidamente la inversion de dicha suma, la Contaduria no encuentra reparo en que V. E., siendo servido, le dé su superior aprobacion—Buenos Ayres, Noviembre 15 de 1849—Juan J. Urquiza—Juan P. Aldama—Buenos Ayres, Diciembre 31 de 1849=Aprobada, vuelva á la Contaduria=Rúbrica de S. E=Ynsiarte—

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

AVISOS NUEVOS.

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

Se necesita

UN Escribiente de veinte y cinco á cuarenta años de buena letra y de honradez—El que se considere con estas cualidades puede ocurrir á esta Ymprenta, donde dejará su nombre, la calle y número de la casa donde viva, y los nombres de las personas que lo conozcan y puedan acreditar su buena conducta, y las calles y números de las casas que estos habitaren—

Aviso.

UN jóven extrangero instruido en los idiomas español, italiano y mediocremente frances; desea colocarse en una casa de comercio por mayor, ó para llevar los libros, ó dependiente. El que se interese ocurra á la calle Suipacha No. 120. jl6—3p.

Aviso.

Se vende una casita con 3 ó 4 piezas y una quintita, situada en la calle del Parque entre las calles Cuyo y Cangallo. Para tratar ocurrase á la misma casa.

s25—3g.

Quintero.

SE precisa uno que entienda bien su obligacion el que tenga muger que pueda servir de cocinera será preferido—Darán razon en esta imprenta.

AVISO DEL CONSULADO.

Habiendo presentado al Tribunal los Síndicos del Concurso de D. David Fernandez y los acreedores de este, D. Saturnino Soriano, D. Carlos J. García, D. Luis Casaban, D. Manuel J. Fernandez, D. Juan Martinez, D. Luis Bernet, D. Tomas Acuña, Corti Francischelli y Ca—por poder de D. Pedro Arregui, Bernet—D. Victor Sanglas—por poder de su padre, D. Diego White—D. Bartolo Cayol, D. P. Castro y Ca., D. Federico Silva, San Miguel y Ca—D. Ambrosio P. Lezica—con un convenio cuyo principal artículo 2.° es convenir en que dicho Fernandez pueda continuar trabajando sin estar sugeto á los plazos de la moratoria, ni à la Ley de Concurso, y que cada uno de ellos confian que Fernandez les pagará dejándole con libertad y como sino lo hubiesen hecho concursar: el Tribunal Consular lo pasó en vista á su Asesor, quien determinò que el Tribunal podía aprobar el convenio, sin que él pueda ser extensivo ni obligatorio á todos aquellos que no lo hayan suscripto, ò que se consideren con acciones directas ó ejecutivas contra el Concurso ó el mismo deudor Fernandez, pues que estando abolidos los juicios de esperas solo debe considerarse dicho convenio como una libre disposicion que hacen de sus intereses los que firman, á lo que decretó el Tribunal lo que sigue: "Se aprueba "el convenio á fojas noventa, en los términos que lo "propone el Asesor"=*Baudrix—Esnaola*—Habiendo mandado el Tribunal posteriormente se publicase, lo hago saber por los periódicos como se me ordena.

Buenos Ayres, Septiembre 2 de 1850.
Antonio Fausto Gomez—
Escribano Primero del Consulado.

AL GRAN SURTIDO DE EFECTOS NUEVOS.

En la tienda del **GLOBO ENCARNADO**

calle de la Victoria núm. 47 y medio se continúa vendiendo todo el selecto surtido de dicha casa habiendo hecho alguna rebaja en los precios fijados en los anteriores anuncios; previniendo que no se pedirá mas que un solo precio con órden espresa á todos los mozos que despachan, de no alterar este régimen; asi es que, cualquier persona que no quiera costearse puede mandar algun niño ó sirviente, en la inteligencia que no llevará mas caro que otro,—otra cosa que lo que busque; es decir, que el dueño de la casa no consentirá ningun género de abuso—Vestidos de raso y gró bordados de mucho gusto 350 ps.; chales de gasilla para niños muy lindos, tos 12 ps.; paño de seda muy superior de vara de ancho negro á 30 pesos vara; guantes de cabretilla ricos de señora y hombre á 8 y 10 pesos par; corcés franceses finos á 15 pesos; terciopelo punzó rico á 45 ps. vara; triángulos de felpa de seda para la cabeza á 5 pesos; alfombritas de tripe cuadradas de gusto á 15 pesos; estambres de seda para vestidos á 50 pesos corte; vestidos de merino bordados para niños de mucho gusto á 70 y 100 pesos; manteletas colchadas y sin colchar de lo mas moderno á 140 y 230 pesos; cocos franceses para camisas riquísimos á 3 ps. vara; republicanas de seda de mucho gusto á 23 pesos; merino negro frances superior á 14 y 18 pesos; paño castor negro de lo mejor que viene al pais á 50 pesos vara; cortes de gró tornasol floreados de mucho gusto y lisos á 85, 100, 130, 180, 200 y 300 pesos; camisolines para señora finos á 12, 15 y 18 ps.; cofias de gusto de muselinas muy finas á 10 ps.; adornos para la cabeza de gusto 25 pesos; pañuelos de cambray batista de hilo bordados y con encajes á 45 y 60 pesos; capas de señora para diario 160 pesos; mantehuelos de merino para niños chicos á 45 pesos; medias de lana para niños cortas y largas á 20 rs.; pañuelos de seda superiores de manos á 7 y 10 pesos; paño azul fino á 24 y 28 pesos vara; merinos finos alemanes todos colores á 7 pesos vara; cortes de gró punzó para chaleco á 14 pesos; pañuelos de rebozo de estradella finos á 30 ps.; casimires franceses de gusto para pantalon á 40, 50 á 55 ps.; muselina de lana negra á 5 y medio pesos vara; chalsitos de cachimir de gusto á 10 pesos; pequin negro buena calidad á 6 pesos vara; estradellas para vestidos de mucho gusto á 55 pesos corte; casimires para pantalon doble como para diario pura lana y mezclas á 20 y 25 pesos corte; gorras de seda con visera para niños á 20 pesos; pañuelitos de seda para corbatitas á 2 pesos y 20 reales; cocos anchos franceses firmes muy finos á 15 pesos corte; pañuelos de cambray de yerbas bordados á 2 pesos; paño punzó fino á 30 pesos vara; merino baston de seda para vestidos de gusto á 30 pesos corte; corbatas de seda de colores á 10, 15 y 20 pesos; napolitanas de lana para vestidos lindos gustos á 25 pesos corte; paño azul regular á 11 pesos vara; cotin puro hilo superior á 5 pesos vara; coco rosado fino 1 peso vara; medias crudas largas muy dobles á 4 pesos par; camisetas de lana finas á 10 pesos; paños de primera negros y medios colores á 40 pesos vara; medias de señora blancas finas á 2 y 3 pesos par; franela blanca pura lana muy doble fina á 6 pesos vara; medias crudas cortas para hombre á 2 pesos par; cortes de chalecos de estambre de seda 5 pesos; alemanesco para manteles de una y cuarta vara de ancho á 3 y medio pesos vara; camisetas y calzoncillos de lana merina muy finos à 13 y 14 pesos,; medias blancas finas para niños á 2 pesos par; fresadas de conejo dobles de mas de tres varas á 42 pesos; vitelinas de lana para vestido á 55 pesos corte; cambray de yerbas blanco muy fino 3 pesos vara; bramante regular y fino á 6, 8 y 10 rls. vara; cortes de zaraza para vestidos de buenos gustos finos á 6, 8 y 10 pesos; pulsillos de encaje de hilo para señora á 2 pesos par; cuellos de cambray plegados festoneados para niños á 3 y medio pesos; pañuelos en percal blancos guarda de color y pintados á 1 peso; coco punzó dara banderas 13 reales vara; pañuelos medio rebozo tartan de lana á 7 pesos; camisetas punto de algodon crudo á 7 pesos; lienzo fino y tabla á 6 y 8 reales vara; pañuelos de pequin de seda de rebozo buena calidad á 80 pesos; lienzo tablon y fino ancho á 10 y 12 reales vara; piezas de bramante de lo mejor núm. 7 á 35 pesos; paño de seda lindos colores de vara de ancho á 15 y 18 pesos vara; damascos de hilo y lana brillo como seda á 13 pesos vara; pañuelos franceses en coco de manos á 12 reales; chalies para vestidos de gustos á 20 pesos corte; tartanes franceses de cuadros lindos gustos á 12 y medio pesos vara; pañuelos de gró ricos de rebozo 120, 140, 180 y 200 pesos; alemanescos de hilo fino para toallas á 3 y medio pesos vara; toallas de hilo finas á 4 y medio pesos; pañuelos de estradella muy ricos á 50 ps.; cotin americano superior á 18 rs. vara; lienzo doble ancho muy doble 3 ps. vara; pañuelos de lana finos de taparse 18 ps.; medias negras finas 20 rs. par; pañuelos de rebozo de algodon finos á 8 y 10 ps.; paño de alfombra ancho finos de gusto de una y tercia vs. de ancho á 6 y 6½ ps. vara; pañuelos de hilo guarda de color á 4 ps.; lienzo asargado americano muy doble 14 rs. vara; pañuelos de red de lana lindos gustos á 12 ps.; capotillos de cachimir colchados y de paño de seda muy modernos á 300 ps.; pañuelos de merino bordados de gusto á 70 y 80 ps; bayeta de pellon pasa punzó y rosa ricas á 15 ps. vara; pañuelos de cachimir colchados de rebozo á 55 ps.; irlandas de puro hilo muy superiores garantidas para 4 camisas pieza 110 ps.; zarazas de colcha gustos selectos á 25 pesos corte; esteras de la india finas de mas de vara de ancho á 4 y medio ps. vara; corbatas negras de pequin á 4½ y 6 ps., zarazas para luto finas; á 15 ps. corte; pañuelos de la Yndia ricos de manos á 15 pesos; corbatas de raso liso y gró floreadas ricas á 15 y 20 ps.; pañuelos de tibet del cuello pura lana á 6 ps.; raso negro muy doble á 18 ps. vara; cortes de chaleco de raso punzó con guarda de gusto á 35 ps.; alfombras de iglesia de la mejor clasede tripe riso; cortes de merino y cachimir bordados para vestidos riquísimos á 100 y 120 ps.; tripes risos de mucho gusto á 15 ps. vara; mantitas de media chapa blancas muy ricas á 50 ps.; paraguas finos á 12 ps.; gergones muy buenos á 10 ps. vara; pequines para forros muy buenos colores á 5 y 7 ps. vará; paletoes de paño á 70 ps.; colchas blancas cameras muy finas colchadas à 40 ps.; carpetas ricas de lana á 30 y 40 ps.; platilla blanca de forro á 10 rls. vara; paño piloto fino pasa y azul á 11 ps. vara; paño de poncho fino muy doble á 24 y 28 ps. vara; vestidos para tertulia de tarlatan guardas de color, á 35 pesos pañuelos de cambray batista para manos rica calidad á 12 rs. uno, ó 18 pesos docena; casimires finos para ropas de niños á 10 ps. vara; toallas de hilo de Ytalia guarda de color muy dobles á 6 y medio ps.; cuellos de señora de tul bordados muy buena calidad á 4 ps.; carpetas dobles de 6 cuartas á 15 ps.; medias de lana para hombre largas á 3 ps. par; gambronas para ropa de niños á 20 rs. vara; suspensores de buena calidad á 2 pesos par; casinetas muy dobles á 6 pesos vara; y muchos efectos mas que es imposible detallar.

s1—1mp.

EN SAN FERNANDO DE BUENA VISTA.

Se venden cuatro solares que hacen esquina, una cuadra de la Plaza á la Barranca del Rio á los fondos de D. Mariano Peralta, cercados de palo á pique con tres ranchos. En la calle de las Artes frente al núm. 199 vive el encargado de la venta.

Un hermoso armazon y mostrador se vende en la calle de las Artes frente al núm. 199.

a19—6p.

METODO ABREVIADO

DE APRENDER A ESCRIBIR.

La persona que no hubiese tenidola ventaja de aprender á escribir en su juventud puede por este mètodo, adquirir en pocos dias un conocimiento tan indispensable, y la que tuviese una letra muy defectuosa adquirirá con la misma facilidad una letra muy corriente y muy clara. En uno ú otro caso ocurra á la librería calle de la Victoria núm. 49, que, dejando allí una esquela con el nombre de la calle y número de la casa donde vive, será atendida por el profesor.

NUEVO DESPACHO.

LIBROS NUEVOS,

En la Libreria de la Victoria N. 49.

—:0:—

Filidor, arte de ajedrez: Hermosilla arte de hablar: Arago, lecciones de Astronomía; Altieri, elementos de Filosofia; Salvá, diccionario de la Academia; Valvuena, diccionario latin: Balmes, el protestantismo; Arte explicado; Devoti, instituciones Canónicas; Teneduría de libros por Desgranges; Curso de Geografia, por Letrone; Balbi, geografia universal; Lamartine, viage á Oriente; Despretz, tratado de Física; Hombre Apostólico, por Ligorio; Yntroduccion á la vida devota; Coloquios con Jesu-Cristo; Oficio parvo de la Virgen; Amor del alma; Devocionario Sagrado; Práctica del amor á la Virgen.

s12— .ó

OJO.

Los que subscriben tienen el honor de llamar la atencion del respetable público á su FABRICA de PEINETAS, calle de la Esmeralda frente al N.° 300, cerca del Retiro, donde siguen fabricando toda clase de peinetas de carey y de talco á precios muy moderados, y se hallan en aptitud de suplir cualquier demanda, ya sea de peinetas para trensa ó para rulos, así como batidores grandes y chicos, labrados y lisos á *precios bajos*.

Se invita á las personas que quieran comprar se sirvan ocurrir á dicha Fabrica antes de comprar en otra parte, pues está en su interes hacerlo así.

WALKER Y BERRIAN.

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

Aviso Judicial.

Por disposicion del Sr. Juez de 1.ª Ynstancia en lo Civil Dr. D. Romualdo Gaete, en los dias 14, 15 y 16 del corriente, bajo de las Galerías de la Casa de Cabildo se han de celebrar almonedas, y remate en la última de dos terrenos contiguos el uno al otro, con el edificio que está de manifiesto, compuesto uno de dos cuadras de frente al Oeste con una de fondo al Este, y el otro de una cuadra de frente al Sud y otra de fondo al Norte, situados en el Mercado del Oeste, pertenecientes á la Testamentaría de D. Antonio Blanco; tazado todo en la cantidad de 129,938 pesos moneda corriente. Las personas que se interesen en su compra, pueden ocurrir á la oficina al cargo del que firma á imponerse de sus tazaciones. Buenos Ayres, Octubre 4 de 1850.

Victoriano Vila,
Escribano Público. s25—3p

¡ Viva la Confederacion Argentina !
¡ Mueran los salvages unitarios !

Aviso.

En la calle de Tacuarí se vende una casa recien concluida cuartel 8, en la calle del Buen Orden, de plaza de la Concepcion dos cuadras para Barracas. la esquina de altos vive el dueño.

o9—5p.

Se vende

Zinc para techos de galpones y piletas para envenenar cueros; calle San Francisco num. 97.

o2—5p.

Alos aficionados á plantas

Un nuevo descubrimiento para concluir con las hormigas, probado por varias personas y muy economico. Sevende en el almacen No. 346 en la misma calle donde se dara esplicacion del sencillo modo de ejecutarlo.

o2—15p.

Ama de leche.

Se ofrece una jóven de excelente leche, hace quince dias salió de cuidado. El q' se interese ocúrra calle de la Victoria frente al Cementerio de los Yngleses, que hallarán con quien tratar.

o2—3p.

Ynteresante al Pûblico.

Acaba de recibirse, un surtido de paltos de casimir de buena clase, y á propósito para la estacion entrante. Los hay tambien de puro hilo, como asi mismo pantalones. Los hay ultimamente de algodon; un paltó y un pantalon se podrá dar por el módico precio de 45 pesos; en la Sastrería de la Marina calle la Defensa No. 97.

o2—3p,

¡ Viva la Confederacion Argentina !
¡ Mueran los salvages unitarios !

Tribunal de Medicina.

D. José Ygnacio Robles ha sido examinado y aprobado en la facultad de Farmacia, por lo que se le ha conferido el título de profesor en ella—Buenos Ayres, Octubre 15 de 1850.

Perez.

[Secretario.]

Libros-Coleccion interesante.

En la Librería del Plata, calle San Martin No. 4, acaban de recibirse de Madrid y Barcelona, entre otras obras, el Febrero novísimo, por Goyena; Las mil y una noches árabes; Españoles pintados por sí mismos; Viajes de Fray Gerundio; Historia universal de Anquetil; Idem de España por Marliani; Causas célebres; Obras de Moratin; D. Quijote y Gil Blas, de varias ediciones; El Eusebio; Los Mártires; Memorias de Godoy; Revolucion francesa, por Thiers; Genio del Cristianismo; Nuestra Señora de Paris; Guizot, civilizacion europea; Poética de Martinez de la Rosa; Galatea, de Cervantes; Iliada de Homero; Química elemental, por Payen; Vocabulario médico-girúrgico; Virey, historia natural del género humano; medicina de las pasiones; Curso de Cirugía; Idem de Historia, por Guay; Idem completo de diseño y pintura; Idem de educacion; Idem elemental de elocuencia; Manual de' Albañil; Idem de sastre; Idem del encuadernador; Idem del estilo epistolar; idem para cónsules; Idem de Mitología; Idem de Veterinaria; Idem completo de economía política; Idem para tintas; Idem de juegos de sociedad; Fábulas de Campo-amor; Idem de Samaniego; Idem de Fedro; Fisiologías del enamorado; del solteron, del casado, del sastre, del músico, del estudiante, del deudor y acreedor, y del Guardia nacional; Compendio de terapèutica; Idem de la vida de Pio VII; Idem de Fisiología; Misterios de Londres; Id. de Barcelona; Vida de Jesu-Cristo, por Lanzach Id. de Sta. Filomena; Id, de Pio VII; Arte de Lógica ò de discurrir; Idem poética de Masdeu; Idem idem por Milá y Fontanals: Sistema físico y moral del hombre: Yd. de la muger: Espíritu de la Biblia: Yd. de las leyes, por Montesquieu: Educacion de las madres de familia: Yd. de la infancia: Tratado de Terapéutica: Diccionario ingles español y vice versa, por Blanc: Economía política, por Bossi: Nueva floresta española: Elementos de Obstetricia: Yd. de historia natural: Enciclopedia de la juventud: Gramática inglesa, por Bergnes: Retórica epistolar Verdadero hortelano, Mil doscientos secretos, Huerfanita Ynglesa, Los Puritanos, Sinónimos Castellanos, Horrores del Fatalismo, Escuela del Ciudadano Español, Aritmética para Niños, Geografia de Letrone, Yvanhoe, Anacreonte Gaffo y Tirteo, Hande Yslanlandia, Filosofia de la elocuencia, Comentario del espíritu de las leyes de Monte quieu, Causas de las enfermedades, por Morison, Catecismo de geografia, Araucana, Delicias de la Religion cristiana, Bellezas de la naturaleza, Deberes del hombre, Manolito de buen humor, La Cita, Napoleon en Ytalia, Egipto y Siria, Poesías de Lamartine, Contrato social, Diálogo de los muertos, Los Natches, Kempis, Imitacion de Cristo, Oficio parvo, Breviario; Lecciones y modelos de elocuencia, Hermana Ana, Eugenia Grandet, Jardinero de Balcones, Pablo y Virginia, Madres rivales, La Fisonomía de la esclavitud moderna, Cámara de la Reina, La Lechera, Los Herreros, Biblioteca romántico moderna; Aritmética de Foy, Persiles y Segismunda, Amelia y Teófilo, Definicion del fanatismo, Felix y Paulina, Ana Bolena, El Frayle, La extrangera, Fanni ó la Duquesa de Praslin, Juegos de manos, Diablo mundo, Moral del Pueblo, Escuela de costumbres, Noches de Santa Maria Magdalena. Gran parte de laviñe4 sas obras están adornadas con láminas yetdiars.e

9—10p.

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡ Mueran los salvages unitarios!

Secretaría de la Universidad—

Razon de las faltas que han hecho á sus respectivas asignaturas, los alumnos de la Universidad, en todo el mes de Septiembre último.

DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA.

—(-:-)—

Aula de Derecho Civil.

	Con motivo.	Sin motivo.
D. Sixto Villegas	5	
» Evaristo Carriego	17	
» Sebastian Lezica	4	
» Alejandro M. Heredia	4	
» Angel Mendez	2	1
» Gervasio Sueldo	2	
» Emilio Duportal	1	
» Pablo Cárdenas	1	
» José Antonio Ocantos	2	
» Lizandro Luzuriaga	1	
» Antonio Gundin	2	
» Estevan Gonzalez	1	

Aula de Derecho de Gentes.

D. Evaristo Carriego	14	
» Próspero García	4	
» Estevan Gonzalez	3	3
» Juan José Herrera		1
» Octavio Garrigós		1
» Manuel Languenheym	6	
» José Francisco Lopez		1
» Joaquin Cueto	2	2
» Pablo Cárdenas		5
» Jacinto Cárdenas		1
» Sabiniano Kier		2
» Lizandro Luzuriaga		3

Aula de Derecho Canónico.

D. Sixto Villegas	6
» Sebastian Lezica	6
» Alejandro M. Heredia	6
» Angel Mendez	6
» José Antonio Ocantos	6
» Evaristo Carriego	14
» Manuel Languenheym	4
» Pablo Cárdenas	5
» Jacinto Cárdenas	6
» Antonio Gundin	6
» Gervasio Sueldo	2
» Sabiniano Kier	5
» Emilio Duportal	7
» Estevan Gonzalez	6
» Joaquin Cueto	5
» Próspero García	4
» Lizandro Luzuriaga	2

DEPARTAMENTO DE MEDICINA.

Aula de Fisiologia.

D. Manuel Muñiz	1
» Leon Fuentes	1
» Jorge Gundin	1

Aula de Cirugía.

No ha habido faltas.

Aula de Materia Medica.

No ha habido faltas.

Aula de Nosografia.

No ha habido faltas.

DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS PREPARATORIOS.

Aula de Matématicas.

No ha habido faltas.

Aula de Filosofía.

» Guillermo Doubley	2

Buenos Ayres, Octubre 12 de 1850.

José M. Reybaud.

Libros interesantes.

En la Libreria del Plata, Calle San Martin No. 4, acaban de recibirse, entre otras muchas Obras, el Eucologio Romano: Rituale, Romanum: Breviarium idem: Missale idem: Lugdunemis: Teología; Sagrada Biblia: Año Cristiano con las Domínicas y varias adiciones: Salvá, Diccionario de la Academia: Yd. idem Hispano-Latino: Salvá, gramática francesa: Ydem castellana extensa y en compendio: Biblioteca de Predicadores: Ydem de la Religion: Lárraga, Teologia: Balmes, filosofia fundamental: Ydem Religion demostrada al alcance de los niños: Delicias de la Religion: Hermosilla, arte de hablar: Cavalario, Derecho Canónico: Heineccio, recitaciones del Derecho Civil: Bordas, gramática Ytaliana: Nebrija, gramática: A. Trousseau, Heoapeutique: Cementerio de la Magdalena: Coleccion de autores latinos: Jacu, instruccion para confesar: Yrayzos, rúbricas del Misal: Melendez, poesias completas: Sagrada Biblia: Horacio, obras traducidas por Burgos: Huffeland, medicina práctica: Ruchan, medicina doméstica: Walter, derecho eclesiàstico universal: Voz de la naturaleza: Sala, ilustracion del derecho Español: Granada, meditaciones: Vallejo, matemáticas: Recopilacion de las leyes de Yndias: obras de Jovellanos: Ydem de Zorrilla: Misterios de Paris y el Judio Errante con láminas: Corpus juris Civilis: Diccionario infernal: Historias pintorescas: de varias naciones: Devocionarios ne muchísimas clases y encuadernaciones en carey, ébano, marfil, terciopelo y varias pastas.

Se vende una casa en la calle de los Estados Unidos frente al No. 99. Su terreno de 16 y tres cuartas varas y 70 de fondo al Norte, con cuatro piezas de azotea y otras comodidades, propia para familia. Quien se interese en ella puede ocurrir á la misma que encontrará con quien

j17—3c.

Aviso á los filantrópicos corazones.

Un desgraciado jóven Argentino que ha 12 años, jime en su lecho abatido del mal y el infortunio, tullido y llagado, sin merced á ningun recurso que enjugar sus làgrimas en la piedad caracteristica del público respetable, de quienes espero me hagan la caridad por el amor de Dios, prodigarme sus limosnas dignándose pasar por su habitacion.

Parque No. 264—Cuyo bien retribuirá el Altísimo—*José Sinforoso Martinez.*

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

Aviso de la Policía.

Existen en este Departamento dos cortes de vestidos de seda que han sido encontrados: la persona que se considere con derecho á ellos pueden ocurrir, que dando las señas le seràn entregados—Buenos Ayres, Octubre 16 de 1850.

s11—10c.

¡Viva la Confederacion Aargentina;
¡Mueran los Salvages unitairos;

Aviso al Comercio.

Habiendo sido favorecidos los que subscriben, por la alta munificencia del Exmo Sr. Gobernador y Capitan General dè la Provincia, Brigadier D. Juan Manuel de Rosas, con su superior permiso para rehabilitar la casa de Martillo que tuvo en esta Ciudad el finado ciudadano D. Roberto Bilinghurst, padre de D. Mariano Daniel Bilinghurst, y girar la casa bajo la razon social de Vivar y Bilinghurst; se hacen un honor de participar al comercio en general y particularmente á sus amigos, que queda restablecida la dicha casa de remate y comisiones en el mismo local que han ocupado hasta hoy calle de Santa Rosa N ° 26. Buenos Ayres Septiembre 18 de 1850.

Mariano D, Bilinghurst.—Mariano Vivar.

s16—10p.

Aviso.

En la calle de la Yglesia de San Juan ó de Santa Clara, dos y medias cuadras para el campo casa núm. 154, hay á venta por el fallecimiento de la dueña, los muebles siguientes: 1 cómoda de caoba con tocador y dibujos bronceados, 1 idem de cedro algo adicionada, 1 estera de esparto de 6 varas de largo y 4 de 2 fanales de cristal. ancho, 1 marqueza, 1 bañadero de hoja de lata, 1 canapé, 1 tinajon con su tapa y asiento, 2 sillas. Las personas que se interesasen por dichos muebles pueden ocurrir á dicha casa, en donde hallarán la persoua encargada de la venta.

s13—6p.

Aviso.

A los Sres. negociantes de esta campaña.

Se ofrecen dos tropas de carretas con buena boyada gorda. Los que precisen de ellas para cargarlas, ocùrran á la calle del Cerrito núm, 111. que encontrarán con su dueño para tratar desde las 10 de la mañana hasta las 8 de la noche.

o2—3p,

Jardinero.

Se ofrece uno que desempeña perfectamente este arte; como tambien garante su buena conducta, vive calle de la Esmeralda No. 2 y medio, café de Wagran.

o2—3p.

AVISO.

PISTOLAS de 6 cañones giratorios, en caja de caoba, con todo lo preciso, á precios mas cómados que en Europa; en el almacen calle de la Piedad, No. 55.

o2—20c.

Harneses Yngleses.

De coche y volanta de uno y dos caballos; Sillas de Señora de cuero de chancho, Latigos de volanta, chicotes &a. &a.

Guarniciones de carro, para caballo ó mula á 200 pesos completas, y lo demas igualmente barato, en el almacen calle la Piedad, num. 55.

o2—10c.

Aviso.

La fábrica y almacen de zapatos en la Recoba Nueva núms. 56 y 58 se ha mudado a la casa contigua núm. 54, en donde á mas de un surtido general que como hasta ahora se venderá de baratillo, se ha sacado una gran partida de zapatos superiores para señora que se venderan á 7 pesos el par.

a2—1mp.

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

AVISO.

El abogado que subscribe avisa á sus clientes haber mudado su estudio á la calle de Cuyo núm. 101

Domingo Pica. j116—5p.

AVISO.

En la calle San Martin No. 134, se alquila un cuarto amueblado para hombre solo.

j17—6p

LA DAMA DE MONSOREAU.

Obra original de

ALEJANDRO DUMAS

en dos tomos.

Esta interesantísima obra se halla en venta en la oficina de la Gaceta Mercantil.

Su precio **50 pesos**.

Aviso.

En la calle de Méjico núm. 257 se necesita una muger para el servicio de la cocina y mandados á la calle.

j4—3g.

Aviso.

Se alquilan unos altos en la Calle de Mayo No. 154, con seis piexas abitables y demas oficinas nesesarias.

Aviso.

Se vende una máquina de hacer almidon nueva sin usar, en la calle de Montevideo, en el corralon de maderas, sobre cuyo porton hay un figuron de un lancero y en la calle contigua de la Piedad núm. 468, en donde se le encontrará al vendedor.

a23—3p.

Cambio de Habitacion.

El Doctor D Julian G. de J. Perez, Médico de la escuela Alemana y Francesa, recien llegado de Londres (su última residencia) vive calle de la Victoria No. 102

a14—1mc.

50 $ de Gratificacion.

Se ofrece por un perrito chiquito con tres patitas solamente, que ha desaparecido de la calle del Paranà núm. 56, donde se dará dicha gratificacion.

s14—3p.

¡ Viva la Confederacion Argentina
¡Nueran los salvages unitarios;

Aviso.

Se necesita un joven de 12 á 16 años que sepa leer y escribir para dependiente de una casa en la campaña; puede ocurrir para tratar á la baea-calle de Cuyo y Florida casa del Sr. General Rosas advirtiendo que será escusado el presentarse sin traer buenos informes

j24—6p.

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

Aviso.

La Litografía de las Artes de Luis Aldao imprime Esquelas de entierro, ó de cualquier otra de invitacion mas barato que en ninguna otra imprenta y mucho mejores, porque como se hace una plancha especial para cada impreseon, los Señores que los ocupen podrán elijir letras y viñetas.

Al mismo tiempo cuentan con dos repartidores acreditados que presentarán una lista completa de las personas mas respetables de la ciudad.

s6—6p.

Se alquilan.

Tres piezas para hombres solos, en una casa decente con asistencia ó sin ella: en esta Ymprenta darán razon.

jl25—3p.

Aviso.

Ayer Domingo como á las 10 y media de la mañana se voló un loro, color de plomo, de la Calle de Balcarce, en la direccion al Oeste. La persona que lo hubiera encontrado será gratificado devolviéndoloá su dueño en la casa núm. 11 calle Balcarce.

j13—3p.

Decea Colocarse

Un hombre como de 25 años de edad, en clase de dependiente para casa de negocio en la ciudad ó en la campaña, la persona que se digne ocuparlo tendrá las garantías que exija, y puede dirigirse á la calle la Defensa núm. 6 á cualquier ora.

AVISO.

EN la calle Santa Clara núm. 165 se vende un piano de buen uso. El que se interese ocurra á dicha casa.

a19—3p.

Aviso.

En una quinta que no dista una legua de la ciudad, se precisa una persona para instruir á tres niños en primeras letras, ya sea un anciano ó anciana que no puedan dedicarse al trabajo; pues la persona que la precisa no puede dar mucho salario.

Darán razon en esta Imprenta.

Editor responsable: ESTFVAN HALLFT